

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Sonora .....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 7, 10, 11 y 17 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 3 de octubre de 2006 .....

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafecultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005 .....

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, y el Estado de México, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), de los productores cuyas superficies carecen de documentación legal .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cinemalogic, S.C. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones Electromecánicas de Quintana Roo, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1791/2006) .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones Electromecánicas de Quintana Roo, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1797/2006) .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretera de León, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Papelero Paris, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2006, pronunciado dentro del juicio de amparo número 415/2006, emitido por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa E Innovation, S.A. de C.V. (Oficio Circular número 06/810/231/R/2006) .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa E Innovation, S.A. de C.V. (Oficio Circular número 06/810/235/R/2006) .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Enrique Herrera Salazar .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Daví's Corporación, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/845/2006) .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/848/2006) .....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el cinco de octubre de dos mil seis, de los interesados en ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once .....

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 63/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito .....

Acuerdo CCNO/7/2006 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER LEGISLATIVO**

### **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

#### **CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES EJERCIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES, TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA QUE SE PREVEN EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y POR OTRA PARTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIP. JORGE GASTELUM LOPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON, AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "EL CONGRESO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. A partir del ejercicio fiscal de 1998, se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
2. La distribución de recursos federales mediante la reasignación del gasto público federal.
3. Otros de los mecanismos de apoyo lo constituyen los recursos del Ramo General 39 "Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (PAFEF) y el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), que son transferencias que se otorgan a las entidades federativas para fortalecer sus presupuestos y de las regiones.
4. Tales mecanismos identifican el destino de los recursos federales y su magnitud, así como las responsabilidades de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización a cargo de las instancias federales, estatales, municipales y del Gobierno del Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.
5. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales están facultadas para celebrar los convenios necesarios que garanticen en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.
6. Se faculta a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice la inspección y vigilancia de los recursos federales ejercidos.
7. A la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación corresponde fiscalizar los recursos federales que ejercen las entidades federativas, los municipios y particulares, así como celebrar los convenios necesarios con objeto de establecer la coordinación que se requiera para la revisión y fiscalización superior de los recursos federales referidos, en los aspectos mencionados.
8. Debido a la importancia de la distribución a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de los recursos federales reasignados y transferidos, y en virtud de que el ejercicio del gasto se debe realizar con transparencia, eficiencia y eficacia y canalizarse de manera exclusiva al objeto para el cual se asigna dentro de un sistema de rendición de cuentas, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal y del Gobierno Municipal o del Gobierno del Distrito Federal, sino también por quien tiene a su cargo la fiscalización superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal y del Gobierno del Distrito Federal, a las legislaturas locales.
9. En el marco de las legislaciones federal y local vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Sonora han decidido convenir, por medio de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para fiscalizar los recursos federales ejercidos por el Gobierno del Estado de Sonora, los municipios y los particulares a partir del ejercicio de 2005.
10. Mediante Acuerdo número 273, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Sonora de fecha 7 de septiembre de 2006, se determinó convenir, mediante su entidad de fiscalización, la coordinación de acciones necesarias para fiscalizar los recursos federales del Ramo General 33, así como de los reasignados y demás recursos federales transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora a partir del ejercicio fiscal de 2005.

## DECLARACIONES

Con fundamento en los artículos 74 fracción IV, 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VI, 3, 16 fracción XVIII, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y correlativos de los Decretos subsecuentes; así como en los artículos 57 fracción I y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** “La Auditoría Superior” y el “Congreso”, establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para la revisión y fiscalización de los recursos federales ejercidos por el Gobierno del Estado de Sonora, los municipios y los particulares, reasignados y/o transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como de los correspondientes a las aportaciones federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio fiscal 2005, con el propósito de colaborar en el desempeño de sus atribuciones de control y fiscalización que tienen conferidas ambas partes.
- II. Establecer las bases para fiscalizar los recursos transferidos al Estado Libre y Soberano de Sonora a partir del ejercicio fiscal 2005.
- III. Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización superior del ejercicio de los recursos federales a que se refieren las fracciones precedentes, de conformidad con las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito local.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las partes se comprometen a integrar en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, aquellas que resulten de interés general y estratégico, así como las que solicite la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.-** Para cumplir los objetivos mencionados, las partes convienen:

- I. “La Auditoría Superior” podrá acordar con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, las reglas y procedimientos para fiscalizar el Ejercicio de los Recursos Federales ejercidos por el Gobierno del Estado de Sonora, los municipios y los particulares.
- II. “La Auditoría Superior” y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización efectuarán la revisión y fiscalización superior de los recursos federales ejercidos por el Gobierno del Estado de Sonora, los municipios y los particulares, transferidos y/o reasignados al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora a partir de 2005, conforme a la normatividad presupuestaria aplicable. El análisis comprenderá los términos de su asignación y los programas específicos a los que hayan sido destinados por las dependencias, entidades u órganos desconcentrados que integran su administración pública local.
- III. En atención al interés de la Federación, los informes del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, realice “La Auditoría Superior”, en los apartados de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas las dependencias y entidades federales.
- IV. Con base en el análisis de los recursos humanos y financieros disponibles, “La Auditoría Superior” y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización incluirán, en su programa de auditoría, revisiones tendientes a verificar, a partir de 2005, si el ejercicio de los recursos federales objeto del presente Convenio, se ajustó a los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito federal o local, según corresponda.
- V. La coordinación de acciones que mediante este instrumento se pacta, implica establecer los mecanismos de información para incorporar, en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, los resultados relativos a los recursos transferidos y/o reasignados, así como la promoción de una rendición de cuentas oportuna y transparente a cargo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora respecto del ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio.
- VI. Corresponde a “La Auditoría Superior” cerciorarse de que las Cuentas Públicas que rinde el Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia, claridad y oportunidad, los movimientos presupuestales relativos al Ramo General 33 y demás recursos federales transferidos y/o reasignados al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, y constatar que correspondan a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, en términos de las asignaciones, programas y proyectos consignados en él.

### DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

**TERCERA.-** Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, las partes acuerdan emprender las siguientes acciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio de los recursos objeto de este instrumento, por medio de las auditorías correspondientes, de conformidad con los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Revisar el cumplimiento del ejercicio programático presupuestal a través de los indicadores de desempeño que para tal efecto se determinen.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para el ágil y oportuno intercambio de información que sobre los resultados de las revisiones de la Cuenta Pública respectiva se emitan.
- IV. Diseñar y realizar en forma conjunta, los programas de asistencia técnica y capacitación necesarios para cumplir los objetivos de este Convenio.
- V. Establecer programas de capacitación y asistencia técnica de manera coordinada.

### DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

**CUARTA.-** El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad con su respectivo marco legal y su programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin perjuicio de que "La Auditoría Superior", ejerza directamente sus facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- II. Integrar los expedientes técnicos que sustenten los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, derivados de los hallazgos de la práctica de las auditorías y revisiones que realice; y, en su caso, remitirlos a "La Auditoría Superior" adjunto al dictamen técnico que al efecto se elabore, para promover las acciones legales a que haya lugar en materia federal.
- III. Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a las entidades fiscalizadas en el ámbito local, cuando se detecten anomalías o deficiencias, sin perjuicio de la promoción de acciones legales que correspondan a "La Auditoría Superior" en razón de su competencia.
- IV. En los casos de emitir observaciones, la autoridad emisora, deberá dar seguimiento a las acciones legales que promueva, en su caso, comunicar de las infracciones administrativas, a la autoridad estatal, para que determine las acciones legales que procedan.
- V. Informar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Comisión del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, sobre los resultados de las auditorías y revisiones que practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y remitir copia de dichos comunicados a "La Auditoría Superior".
- VI. Atender y solventar en tiempo y forma, con sujeción al marco jurídico que rige su actuación, las solicitudes formuladas por "La Auditoría Superior" en el marco de las actividades que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realice conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

**QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "La Auditoría Superior" propondrá la estructura y características de los informes sobre los hallazgos materia de este Convenio.
- II. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto de este Convenio, así como de las acciones realizadas y de las recomendaciones formuladas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- III. "La Auditoría Superior" diseñará un sistema de información confiable y dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

### CONSIDERACIONES FINALES

**SEXTA.-** "La Auditoría Superior" y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

**SEPTIMA.-** "Las Partes" acuerdan promover ante las instancias que correspondan la asignación de recursos para la realización de las acciones de fiscalización materia del convenio.

**OCTAVA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que una de las dos partes signatarias, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**NOVENA.-** El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.- Por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora: el Presidente de la Comisión Permanente, **Jorge Gastelum López.-** Rúbrica.- Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización: el Auditor Mayor, **Eugenio Pablos Antillón.-** Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO de Término de la Emergencia por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 8 de agosto de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 218/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, afectado por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/601/06 de fecha 22 de septiembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 276/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto al Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

#### **AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS FUERTES A MUY FUERTES REGISTRADAS DESDE EL 27 DE JULIO HASTA EL 3 DE AGOSTO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el Boletín de Prensa número 276/06 de fecha 25 de septiembre de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXOS 7, 10, 11 y 17 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 3 de octubre de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido
<b>Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista</b>
<b>A. Se incluyen.</b>
1. Acciones
2. ....
3. Valores gubernamentales
4. ....
5. Pagarés
6. Otros valores
7. ....
8. Certificados bursátiles
9. ....
<b>B. Se excluyen.</b>
<b>C. Se modifican.</b>

#### A. Se incluyen:

##### 1. Acciones

Grupo Famsa, S.A. de C.V. Serie "A" Ordinarias sin expresión de Valor Nominal.

HSBC-DH, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B"

HSBCD10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B"

Nortecon, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A", "B", "C", "D" y "E"

Norteglob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A", "B", "C", "D" y "E"

Nortesel, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A", "B", "C", "D" y "E"

Siefore Coppel Básica 1, S.A. de C.V. Serie "A" ordinarias, Serie "B" de voto restringido.

Siefore Coppel Básica 2, S.A. de C.V. Serie "A" ordinarias, Serie "B" de voto restringido.

Siefore de la Gente Básica 1, S.A. de C.V. Serie "A" ordinarias, Serie "B" de voto restringido.

Siefore de la Gente Básica 2, S.A. de C.V. Serie "A" ordinarias, Serie "B" de voto restringido.

Verzatec, S.A. de C.V. Ordinarias sin expresión de Valor Nominal

+Tasa US, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Instrumentos de Deuda. Ordinarias Serie "A"

Fondo Interacciones 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Serie "A"

Siefore ING AV3, S.A. de C.V., Clase I, Ordinarias

Siefore Ahorra Ahora 1, S.A. de C.V., Clase I, Ordinarias

Siefore Ahorra Ahora 2, S.A. de C.V., Clase I, Ordinarias

**3. Valores gubernamentales**

- **Títulos denominados “DEBT EXCHANGE WARRANTS”, de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana**

SERIE	FECHA DE COLOCACION	MONTO	MONEDA
SERIES XWE WARRANTS	29-Mar-06	19,500,000,000	Euros

- **Inscripción genérica de valores gubernamentales**

Emisora	Tipo
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Pagarés

**5. Pagarés**

- **Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
América Móvil, S.A. de C.V.	AMX	16-Jun-08
Grupo Continental, S.A.	CONTAL	27-Jun-07

- **Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento**

Emissiones realizadas al amparo de una inscripción preventiva bajo la modalidad de programa.

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
ING Bank (México), S.A. I.B.M., ING Grupo Financiero	INGBANK	26-Dic-14
ING Bank (México), S.A. I.B.M., ING Grupo Financiero	INGBANK	7-May-15

**6. Otros valores**

- **Bonos bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banca Mifel, S.A.	MIFEL 2006/2	16-Ago-07

- **Certificados de depósito**

Emissiones realizadas al amparo de una inscripción preventiva bajo la modalidad de programa.

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco J.P. Morgan, S.A. I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero	BMORGAN	2-Jul-07

- **Certificados de participación ordinarios sobre acciones**

Emisora	Fecha de Vencimiento
Cablemás, S.A. de C.V.	CBMAS CPO

**8. Certificados bursátiles**

- **Bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
HSBC México, S.A. I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 06	1-May-13
HSBC México, S.A. I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSB0001 06	27-Abr-16

- **De corto plazo**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
América Telecom, S.A. de C.V.	AMTEL	17-Abr-08
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN	25-Abr-07
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO	7-Abr-08
El Camino Resources México, S.A. de C.V.	CAMINO	16-Abr-07
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.L.	METROFI*	4-Abr-11
Value Factoraje, S.A. de C.V., O.A.C., Value Grupo Financiero	VALFACT	28-Abr-08
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	2-May-08
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	26-May-07
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA*	30-May-11
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO*	24-May-11
Crédito Real, S.A. de C.V., O.A.C.	CREAL*	8-Jun-11
Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., S.F.O.L.	VERTICE	21-Jun-07
Proquifin, S.A. de C.V.	PROBMED	22-Jun-07
Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V.	SICREA	1-Jun-08
Factoring Corporativo, S.A. de C.V., O.A.C.	FACTOR	25-Jul-07
Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L., Ixe Grupo Financiero	FINCASA	20-Jul-08
Spira de México, S.A. de C.V.	SPIRA	06-Jul-08
América Telecom, S.A. de C.V.	AMTEL*	31-Jul-11
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	TELECOM	31-Jul-11
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	17-Ago-11
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD	25-Ago-08
Geo Edificaciones, S.A. de C.V.	GEOEDIF	26-Ago-07
Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.	PHISA	26-Ago-07
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	CREYCA*	28-Jul-11
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	21-Ago-08

\* Corresponde a una autorización de "Programa Dual" el cual ha sido diseñado bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

- **Emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., I.B.D.	BANOB 06	21-Ago-13

- **Fiduciarios**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
ABN AMRO Bank (México), S.A. I.B.M.	CFECB 06-2	15-Abr-16
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	BRHSCCB 06	25-Sep-31
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	CEDEVIS 06U	20-Abr-28
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	PADEIM 06U	15-Feb-28

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	PADEIM 06-2U	15-Feb-30
Deutsche Bank Mexico, S.A. I.B.M.	SPIRACB 06	5-Nov-07
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	BBAJIO 06	25-Nov-21
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	GREYCCB 06U	25-Jul-33
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	UNIFICB 06	24-May-11
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	ICVCB 06U	31-Ene-36
Banco Invex, S.A. I.B.M., Invex Grupo Financiero.	METROCB 06U	14-Nov-33
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06U	25-Sep-35
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-2U	25-Sep-35
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	PMXCB 06	5-Jun-14
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	MXABSCB 06	24-Jun-11
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	MXABSCB 06-2	23-Dic-11
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BNORTCB 06	2-Feb-10
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BNORTCB 06-2	16-Ene-14
Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones.	VIADI 06U	28-Jun-21
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	CEDEVIS 06-2U	20-Jun-28
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-3U	25-Ago-35
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-4U	25-Ago-35
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-5U	25-Sep-32
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-6U	25-Sep-32
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	FNCOTCB 06	15-Sep-08
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	FNCOTCB 06-2	17-Sep-18

- **Fiduciaria**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C.	MULVASA 06	24-Feb-11

- **Garantizados**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
NR Finance México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	NRF 06	28-May-09
NR Finance México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	NRF 06-2	26-May-11

- **Quirografarios**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 06	24-Jun-10
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 06	14-Jun-10
Crédito Real, S.A. de C.V., O.A.C.	CREAL 06	9-Jun-09
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA 06	23-Jun-11
Inmobiliaria Geusa, S.A. de C.V.	GEUSA 06	8-Jun-16
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	FNCOT 06	29-May-08
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA 06	11-Feb-08

**B. Se excluyen:**

Se dejan sin efectos las aprobaciones otorgadas para ser objeto de inversión institucional a los siguientes valores:

**1. Acciones:**

GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias Series "A" y "B".

GBM Fondo Corporativo de Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias Series "A" y "B".

GBM Fondo Corporativo de Inversión en Valores denominados en Dólares, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias Series "A" y "B".

GBM Fondo Corporativo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias Series "A" y "B".

GBM Fondo de Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

Ing 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

Latin 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

**5. Pagarés**

- **Pagarés a mediano plazo quirografario**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	FORD P01-2	22-Mar-06

- **Papel comercial**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
Value Factoraje, S.A. de C.V., O.A.C.	VALFACT	26-May-06

- **Pagaré a mediano plazo con caución bursátil**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HIPNAL P00-2U	23-Mar-06

- **Pagaré a mediano plazo garantizados por empresas del grupo**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO P01-2	28-Mar-06
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO P01-3	26-Abr-06

**6. Otros valores**

- **Bonos bancarios de desarrollo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	SHF 1-02	28-Nov-05

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.	EDOGRO 03	16-May-15
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.	EDOGRO 03-2	16-May-15

**7. Títulos opcionales (Warrants)**

- **Títulos Opcionales de Compra en Efectivo:**

Emisora	Valor Subyacente	Fecha de Vencimiento
Casa de Bolsa Santander Serfín, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Serfín	IPC	7-Dic-07

- **Títulos Opcionales de Compra en Efectivo con rendimiento limitado:**

Emisora	Valor Subyacente	Fecha de Vencimiento
Casa de Bolsa Santander Serfín, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Serfín.	IPC	4-Oct-07

**8. Certificados bursátiles**

- **Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 02	30-Mar-06

- **Corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	FONACOT	17-Nov-05
Xignux, S.A. de C.V.	XIGNUX	13-Dic-07

- **Con garantía incondicional irrevocable**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	FORD 03	25-Nov-05

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	CONSVEN 03U	4-Ene-13
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	CONSVEN 03-2U	4-Ene-13
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	FONACOT 03	30-Sep-04
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	SPIRACB 05	15-Jun-07

- **Con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	SARECB 02	6-Dic-06
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 02	13-Dic-07

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 02-2	13-Dic-07
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 02-3	20-Dic-07
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 02-4	20-Dic-07
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 03	13-Mar-08
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 03-2	13-Mar-08

- **Garantizados**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
GMAC Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMAC 03-2	14-Abr-06

- **Gubernamentales**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Municipio de Guadalajara	MGUACB 02	23-Nov-12

- **Quirografarios**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Financiera Compartamos, S.A. de C.V., S.F.O.L.	COMPART 02-2	8-Feb-06
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	POSADAS 02	16-Feb-06
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 04-2	15-Jun-06

### C. MODIFICACIONES

#### 1. Acciones

**Dice:**

Grupo Tribasa, S.A. de C.V.

**Deberá sustituirse por:**

Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A. de C.V.

#### 6. Otros valores

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones**

<b>Emisora</b>	<b>Clave</b>
<b>Dice:</b>	
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	OCALFA 95
<b>Deberá sustituirse por:</b>	
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	OCALFA 95U

#### 7. Títulos opcionales

**Dice:**

Casa de Bolsa Santander Serfín, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Serfín.

**Deberá sustituirse por:**

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.

**8. Certificados bursátiles****Dice:**

Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

**Deberá sustituirse por:**

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

- **Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
---------	-------	----------------------

**Dice:**

Cemex, S.A. de C.V.	CMX002 06	10-Mar-11
---------------------	-----------	-----------

**Debe decir:**

Cemex, S.A. de C.V.	CMX0002 06	10-Mar-11
---------------------	------------	-----------

- **De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
---------	-------	----------------------

**Dice:**

Crédito Real, S.A. de C.V., O.A.C.	CREAL	30-Mar-08
------------------------------------	-------	-----------

**Debe decir:**

Crédito Real, S.A. de C.V., O.A.C., Empresa de Factoraje Financiero.	CREAL	30-Mar-08
--	-------	-----------

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
---------	-------	----------------------

**Dice:**

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan, Grupo Financiero	BMXUMT 06	14-Ene-10
--	-----------	-----------

**Debe decir:**

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan, Grupo Financiero	BMXUMT 06	14-Ene-11
--	-----------	-----------

- **Con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
---------	-------	----------------------

**Dice:**

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 02-4	22-Dic-07
--	--------------	-----------

**Deberá sustituirse por:**

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	EDMEXCB 02-4	20-Dic-07
--	--------------	-----------

- **Gubernamentales**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
---------	-------	----------------------

**Dice:**

Municipio de Guadalajara	MGUA 02	19-Nov-08
--------------------------	---------	-----------

**Deberá sustituirse por:**

Municipio de Guadalajara	MGUACB 02	23-Nov-12
--------------------------	-----------	-----------

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

<b>Contenido</b>	
<b>A.</b>	<b>Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información</b>
<b>B., C. y D.</b>	.....

**A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información**

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1998.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1992.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para el intercambio de información tributaria.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1995.
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria.	Aplicable a partir del 18 de enero de 1990.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1994.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1997.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1995.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 1999.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2000.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2001.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2000.
Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el capital.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 2002.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Aplicable a partir del 1o. de enero de 2003.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1997.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

#### Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido
A. ....
<b>B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados</b>
C. a E. ....
<b>F. Catálogo de claves de unidad de medida</b>

A. ....
<b>B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados</b>

#### Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

#### Claves de marcas de tabacos labrados:

**1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43**

#### MARCAS

.....

00102 Kent Wallet Blue C.F.

00103 Kent Wallet Silver C.F.

.....

00107 Boots Exactos Suaves C.F.

00106 Kent Wallet White C.F.

.....

**2. CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. CTM760420P26****MARCAS**

00265 Delicados con Filtro 24's

**C. a E.****F. Catálogo de claves de unidad de medida**

006 Piezas

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo**.- Rúbrica.

**Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**

**Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, para los efectos de los artículos 179, 195, fracciones I, II y IV, 196, fracción II, 197 y 199 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Bancos extranjeros y entidades de financiamiento que cumplieron con los requisitos para su inscripción o renovación en el Registro:

**LIBRO I****Sección I. Registro de Bancos extranjeros.**

		<b>Clave de país de residencia conforme al Anexo 10</b>
877-I-SI	AAREAL BANK AG	DD
100-I-SI	ABN-AMRO BANK N.V.	NL
575-I-SI	AMEGY BANK, N.A.	US
670-I-SI	AMERICAN EXPRESS BANK (SWITZERLAND) S.A.	CH
797-I-SI	ANGLO IRISH BANK CORPORATION PLC	IE
851-I-SI	ATLANTIC SECURITY BANK	KY
373-I-SI	AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LIMITED	AU
486-I-SI	BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED	GB
1-I-SI	BANCA DI ROMA INTERNATIONAL, SOCIETE ANONYME (LUXEMBOURG)	LU
115-I-SI	BANCA DI ROMA, S.P.A.	IT
814-I-SI	BANCA INTESA S.P.A.	IT
107-I-SI	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.P.A.	IT
748-I-SI	BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.	PA
298-I-SI	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.	PA
34-I-SI	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	ES
749-I-SI	BANCO COMERCIAL PORTUGUES S.A.	PT
843-I-SI	BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.	PA
835-I-SI	BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL INC.	PR
898-I-SI	BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.	SV
836-I-SI	BANCO DE CASTILLA, S.A.	ES
113-I-SI	BANCO DE CHILE	CL
844-I-SI	BANCO DE CREDITO DEL PERU	PE
750-I-SI	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	CL
31-I-SI	BANCO DE SABADELL, S.A.	ES
906-I-SI	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS CAJA MADRID - MAPFRE, S.A.	ES

907-I-SI	BANCO DE VALENCIA, S.A.	ES
13-I-SI	BANCO DO BRASIL, S.A.	BR
40-I-SI	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.	ES
891-I-SI	BANCO INDUSTRIAL, SA	GT
118-I-SI	BANCO MERCANTIL, C.A.S.A.C.A.	VE
908-I-SI	BANCO POPULAR NORTH AMERICA	US
32-I-SI	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	ES
120-I-SI	BANCO SANTANDER INTERNATIONAL	US
58-I-SI	BANCO SIMEON, S.A.	ES
895-I-SI	BANCO UNO, S.A. (COSTA RICA)	CR
901-I-SI	BANCO UNO, S.A. (EL SALVADOR)	SV
902-I-SI	BANCO UNO, S.A. (GUATEMALA)	GT
890-I-SI	BANCO UNO, S.A. (HONDURAS)	HN
875-I-SI	BANCO UNO, S.A. (NICARAGUA)	NI
903-I-SI	BANCO UNO, S.A. (PANAMA)	PA
825-I-SI	BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.	PA
515-I-SI	BANK AUSTRIA CREDITANSTALT AG	AT
845-I-SI	BANK LEUMI (LUXEMBOURG) S.A.	LU
383-I-SI	BANK LEUMI LE-ISRAEL BEERAVON MOOGBAL	IL
59-I-SI	BANK LEUMI USA	US
846-I-SI	BANK MORGAN STANLEY AG	CH
50-I-SI	BANK OF AMERICA N.A.	US
864-I-SI	BANK OF ANTIGUA LIMITED	AG
45-I-SI	BANK OF MONTREAL	CA
691-I-SI	BANK OF SCOTLAND	GB
360-I-SI	BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ TRUST COMPANY	US
586-I-SI	BANKERS TRUST INTERNATIONAL PLC.	GB
911-I-SI	BANQUE PSA FINANCE	FR
815-I-SI	BANQUE SAFDIE, S.A.	CH
909-I-SI	BARCLAYS BANK (SUISSE), S.A.	CH
8-I-SI	BARCLAYS BANK, PLC.	GB
41-I-SI	BAYERISCHE HYPO UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
139-I-SI	BAYERISCHE LANDESBANK	DD
610-I-SI	BBVA (SUIZA) SA	CH
791-I-SI	BEAR STEARNS BANK PLC	IE
878-I-SI	BHF-BANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
435-I-SI	BILBAO BIZKAIA KUTXA	ES
54-I-SI	BNP PARIBAS	FR
385-I-SI	BNP PARIBAS (CANADA)	CA
706-I-SI	BNP PARIBAS (SUISSE), S.A.	CH
537-I-SI	BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.	US
819-I-SI	CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	ES
756-I-SI	CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	ES
437-I-SI	CAJA DE AHORROS DE GALICIA	ES
757-I-SI	CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA	ES
660-I-SI	CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA	ES
879-I-SI	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	ES
458-I-SI	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN EBASTIAN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA	ES
745-I-SI	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	ES
744-I-SI	CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	ES
795-I-SI	CALYON SOCIETE ANONYME	FR
17-I-SI	CITIBANK (BANAMEX USA)	US
10-I-SI	CITIBANK, N.A.	US
707-I-SI	CLARIDEN BANK	CH
39-I-SI	COBANK, ACB	US

---

38-I-SI	COMERICA BANK	US
804-I-SI	COMMERCE BANK (LAREDO, TEXAS)	US
401-I-SI	COMMERCEBANK, N.A.	US
43-I-SI	COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
598-I-SI	COMPASS BANK	US
16-I-SI	COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.	NL
641-I-SI	COUTTS BANK VON ERNST LTD	CH
796-I-SI	CREDIT AGRICOLE (SUISSE) SA	CH
541-I-SI	CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL (C.I.C)	FR
60-I-SI	CREDIT SUISSE	CH
790-I-SI	CREDIT SUISSE INTERNATIONAL	GB
491-I-SI	DANSKE BANK A/S	DK
591-I-SI	DEKABANK DEUTSCHE GIROZENTRALE LUXEMBOURG S.A.	LU
865-I-SI	DEPFA ACS BANK	IE
866-I-SI	DEPFA BANK PLC	IE
26-I-SI	DEUTSCHE BANK A.G.	DD
53-I-SI	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS	US
709-I-SI	DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA	ES
837-I-SI	DEXIA CREDIT LOCAL	FR
900-I-SI	DRESDNER BANK (SCHWEIZ) AG	CH
47-I-SI	DRESDNER BANK A.G.	DD
6-I-SI	DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG	DD
828-I-SI	DRYDEN BANK SA	CH
916-I-SI	DNB NOR BANK ASA	NO
910-I-SI	DVB BANK AG	DD
554-I-SI	DZ BANK AG, DEUTSCHE ZENTRAL - GENOSSENSCHAFTSBANK AG	DD
892-I-SI	EFG INVESTMENT BANK AB	SE
793-I-SI	ERSTE BANK DER OESTERREICHISCHEN SPARKASSEN AG	AT
592-I-SI	ESPIRITO SANTO BANK	US
662-I-SI	FALCON INTERNATIONAL BANK	US
868-I-SI	FIFTH THIRD BANK (MICHIGAN)	US
821-I-SI	FIFTH THIRD BANK (OHIO)	US
651-I-SI	FIRST NATIONAL BANK (SAN DIEGO)	US
778-I-SI	FIRST NATIONAL BANK (TEXAS)	US
904-I-SI	FIRSTSTRAND BANK LIMITED	ZA
809-I-SI	FÖRENINGSPARBANKEN AB (PUBL)	SE
813-I-SI	FORTIS BANK (NEDERLAND) N.V.	NL
820-I-SI	FORTIS BANK France	FR
194-I-SI	FORTIS BANQUE	BE
423-I-SI	FROST NATIONAL BANK	US
193-I-SI	GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION	US
649-I-SI	GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL BANK	GB
874-I-SI	GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE	FR
881-I-SI	GUARANTY TRUST BANK LIMITED	BS
327-I-SI	HARRIS, N.A.	US
827-I-SI	HERITAGE BANK & TRUST, SA	CH
329-I-SI	HIBERNIA NATIONAL BANK	US
9-I-SI	HSBC BANK PLC	GB
511-I-SI	HSBC BANK USA, NATIONAL ASSOCIATION	US
783-I-SI	HSBC PRIVATE BANK (LUXEMBOURG), S.A.	LU
347-I-SI	HSBC PRIVATE BANK INTERNATIONAL	US
161-I-SI	HSBC France	FR
855-I-SI	HSH NORDBANK AG	DD
49-I-SI	ING BANK N.V.	NL
121-I-SI	ING BELGIUM SA	BE
494-I-SI	INTERCONTINENTAL NATIONAL BANK	US
787-I-SI	INTERNATIONAL BANK OF COMMERCE (BROWNSVILLE)	US

---

15-I-SI	INTERNATIONAL BANK OF COMMERCE (LAREDO)	US
826-I-SI	IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK	FR
78-I-SI	J.P. MORGAN EUROPE LIMITED	GB
150-I-SI	JP MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
412-I-SI	KBC BANK, N.V.	BE
577-I-SI	LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG	DD
117-I-SI	LANDESBANK HESSEN-THURINGEN GIROZENTRALE	DD
869-I-SI	LANDESBANK SAAR	DD
893-I-SI	LEHMAN BROTHERS BANK, FSB	US
711-I-SI	LEHMAN BROTHERS BANKHAUS AKTIENGESELLSCHAFT	DD
57-I-SI	LLOYDS TSB BANK, PLC.	GB
831-I-SI	LONE STAR NATIONAL BANK	US
556-I-SI	LRP LANDESBANK RHEINLAND-PFALZ	DD
882-I-SI	MANUFACTURERS AND TRADERS TRUST CO.	US
838-I-SI	MAPLE BANK GMBH	DD
858-I-SI	MERRILL LYNCH BANK USA	US
27-I-SI	MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED	GB
473-I-SI	MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD	IL
265-I-SI	MIZUHO CORPORATE BANK (USA)	US
48-I-SI	MIZUHO CORPORATE BANK LTD	JP
676-I-SI	MIZUHO CORPORATE BANK OF CALIFORNIA	US
839-I-SI	MORGAN STANLEY BANK	US
597-I-SI	N.M. ROTHSCHILD & SONS LIMITED	GB
822-I-SI	NATEXIS BANQUES POPULAIRES	FR
439-I-SI	NATIONAL CITY BANK, N.A.	US
218-I-SI	NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC	GB
344-I-SI	NORD/LB NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE	DD
446-I-SI	NORDEA BANK AB (PUBL)	SE
364-I-SI	NORDEA BANK DANMARK A/S	DK
366-I-SI	NORDEA BANK FINLAND PLC	FI
913-I-SI	NORDEA BANK NORWAY ASA	ND
704-I-SI	NORDKAP BANK AG	CH
883-I-SI	PLUS INTERNATIONAL BANK	US
22-I-SI	PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
346-I-SI	RABOBANK CURACAO N.V.	AN
522-I-SI	RABOBANK N.A.	US
30-I-SI	RAIFFEISEN ZENTRALBANK OSTERREICH A.G.	AT
914-I-SI	REGIONS BANK	US
915-I-SI	REPUBLIC BANK LIMITED	TT
29-I-SI	ROYAL BANK OF CANADA	CA
687-I-SI	SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK	US
806-I-SI	SAMPO BANK PLC	FI
410-I-SI	SAN PAOLO IMI SPA	IT
856-I-SI	SANTANDER BENELUX, S.A.	BE
480-I-SI	SANTANDER INVESTMENT SERVICES, S.A.	ES
884-I-SI	SANTANDER OVERSEAS BANK, INC.	PR
818-I-SI	SG PRIVATE BANKING (CURACAO), N.V.	AN
488-I-SI	SG PRIVATE BANKING (SUISSE) S.A.	CH
850-I-SI	SHINKIN CENTRAL BANK	JP
70-I-SI	SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN AB (PUBL)	SE
11-I-SI	SOCIETE GENERALE	FR
631-I-SI	STANDARD BANK PLC	GB
242-I-SI	STANDARD CHARTERED BANK	GB
857-I-SI	STANDARD CHARTERED LATIN AMERICA, B.V.	NL
912-I-SI	STANFORD BANK (PANAMA), S.A.	PA
717-I-SI	STANFORD INTERNATIONAL BANK LIMITED	AG
721-I-SI	STERLING BANK	US

85-I-SI	SUMITOMO MITSUI BANKING COPORATION	JP
450-I-SI	SUNTRUST BANK	US
885-I-SI	TEXAS COMMUNITY BANK, N.A.	US
19-I-SI	THE BANK OF NEW YORK	US
257-I-SI	THE BANK OF NOVA SCOTIA	CA
52-I-SI	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD	JP
718-I-SI	THE HEMISPHERE NATIONAL BANK	US
517-I-SI	THE HONG KONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION LIMITED	HK
682-I-SI	THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N.A.	US
3-I-SI	THE LAREDO NATIONAL BANK	US
840-I-SI	THE NOMURA TRUST AND BANKING CO., LTD.	JP
73-I-SI	THE NORTHERN TRUST COMPANY	US
669-I-SI	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC	GB
736-I-SI	THE SUMITOMO TRUST & BANKING CO., LTD	JP
282-I-SI	THE TORONTO-DOMINION BANK	CA
824-I-SI	U.S. BANK NATIONAL ASSOCIATION	US
21-I-SI	UBS AG	CH
899-I-SI	UBS BANK USA	US
886-I-SI	UBS DEUTSCHLAND A.G.	DD
694-I-SI	UNICREDITO ITALIANO SPA	IT
399-I-SI	UNION BANCAIRE PRIVEE UBP	CH
905-I-SI	UNITED BANK OF EL PASO DEL NORTE	US
76-I-SI	UNITED STATES TRUST COMPANY NATIONAL ASSOCIATION	US
645-I-SI	UPS CAPITAL BUSINESS CREDIT	US
326-I-SI	WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
290-I-SI	WESTLB AG	DD
833-I-SI	WGZ-BANK AG WESTDEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS-ZENTRALBANK	DD
719-I-SI	WHITNEY NATIONAL BANK	US
737-I-SI	ZÜRCHER KANTONALBANK	CH

**LIBRO I****Sección I. Registro de Bancos de Inversión.**

		Clave de país de residencia conforme al Anexo 10
876-I-SI	BANC OF AMERICA SECURITIES, LLC	US
887-I-SI	BEAR, STEARNS & CO.INC.	US
888-I-SI	BEAR STEARNS CAPITAL MARKETS INC.	US
889-I-SI	BEAR STEARNS SECURITIES CORP.	US
867-I-SI	GOLDMAN SACHS & CO.	US
896-I-SI	MERRILL LYNCH PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED	US
897-I-SI	MERRILL LYNCH MORTGAGE CAPITAL, INC.	US
871-I-SI	MORGAN STANLEY CAPITAL SERVICES INC.	US
872-I-SI	MORGAN STANLEY MORTGAGE CAPITAL INC.	US
873-I-SI	MORGAN STANLEY SENIOR FUNDING, INC.	US
803-I-SI	UBS FINANCIAL SERVICES INC.	US

**LIBRO I****Sección II. Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros.**

2-I-SII	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	
5-I-SII	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
9-I-SII	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO COFIDES, S.A.	

**LIBRO I****Sección III. Registro de entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.**

		Clave de país de residencia conforme al Anexo 10
1-I-SIII	THE MEXICO EQUITY AND INCOME FUND, INC.	US

**LIBRO I****Sección IV. Registro de entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para habilitación y avío o comercialización.**

		<b>Clave de país de residencia conforme al Anexo 10</b>
78-I-SIV	BARCLAYS BAIL, SA	FR
31-I-SIV	CATERPILLAR AMERICAS CO.	US
6-I-SIV	CATERPILLAR FINANCIAL SERVICES CORPORATION	US
40-I-SIV	MARUBENI AMERICA CORPORATION	US
10-I-SIV	MARUBENI CORPORATION	JP
65-I-SIV	MODEC, INC.	JP
52-I-SIV	SIEMENS FINANCIAL SERVICES INC	US
35-I-SIV	VOLKSWAGEN INTERNATIONAL FINANCE N.V.	NL

**LIBRO I****Sección V. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.**

21-I-SV	AB SVENSK EXPORTKREDIT (SEK)
22-I-SV	AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT (AID)
23-I-SV	AUSFUHRKREDIT-GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG (AKA)
24-I-SV	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
55-I-SV	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX)
53-I-SV	BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)
26-I-SV	BANCO NACIONAL DE CUBA (BANCUBA)
28-I-SV	BRITISH AID BUDGET (BB)
29-I-SV	CARTEIRA DE COMERCIO EXTERIOR (CACEX)
12-I-SV	COMMODITY CREDIT CORPORATION (CCC)
11-I-SV	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE)
30-I-SV	COMPAHNNIA DE SEGUROS DE CREDITOS E.P. (COSEC)
31-I-SV	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A. (CASC)
10-I-SV	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A. (CESCE)
32-I-SV	CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)
33-I-SV	CREDIT NATIONAL
34-I-SV	DEG-DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTWICKLUNGSGESELLCHAFT MBH
56-I-SV	EKSPORT KREDIT FONDEN
18-I-SV	EKSPORTFINANS (EF)
16-I-SV	EKSPORTKREDITRADET (EKR) (THE EXPORT CREDIT COUNCIL-EKR)
4-I-SV	EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT (ECGD)
8-I-SV	EXPORT DEVELOPMENT CANADA
14-I-SV	EXPORT FINANCE AND INSURANCE CORPORATION (EFIC)
36-I-SV	EXPORT IMPORT BANK OF INDIA (EIBOI)
5-I-SV	EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
37-I-SV	EXPORTKREDITNAMNDEN (THE SWEDISH EXPORT CREDITS GUARANTEE BOARD)
39-I-SV	FINNISH FUND FOR INDUSTRIAL COOPERATION
52-I-SV	FINNISH GUARANTEE BOARD
41-I-SV	FOREING CREDIT INSURANCE ASSOCIATION (FCIA)
42-I-SV	GESCHAFTSSETELLE FUER DIE EXPORTRISIKOGARANTIE (ERG)
19-I-SV	GUARANTEE INSTITUTE FOR EXPORT CREDITS (GIEK)
7-I-SV	HERMES KREDITVERSICHERUNGS A.G.
43-I-SV	INDUSTRIALISERINGSFONDEN FOR UDVIKLINGSLANDENE (IFU)
44-I-SV	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)
15-I-SV	INSTITUTO DE RESSEGUROS DO BRASIL (IRB)
2-I-SV	ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIOCREDITO CENTRALE)
17-I-SV	JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION
1-I-SV	KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW)
45-I-SV	L'ASSOCIATION POUR LA COORDINATION DU FINANCEMENT A MOYEN TERM DES EXPORTATIONS BELGES (CREDITEXPORT)

46-I-SV	NATIONAL BANK OF HUNGARY
71-I-SV	NEDERLANDSCHE CREDIETVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. (NCM)
20-I-SV	NEDERLANDSE FINANCIERINGS-MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N.V.
72-I-SV	NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE
54-I-SV	NORDIC INVESTMENT BANK
47-I-SV	OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (OND)
9-I-SV	OSTERREICHISCHEKONTROLLBANK AKTIENGESELLSCHAFT A.G. (OKB)
48-I-SV	OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (OECF)
74-I-SV	OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION
49-I-SV	PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION (PEFCO)
40-I-SV	PROFRAMA DE FINANCIAMIENTO AS EXPORTACOES (PROEX)
3-I-SV	SEZIONE SPECIALE PER L'AZZICURAZIONE DE CREDITO ALL EXPORTAZIONE (SACE)
35-I-SV	THE EXPORT-IMPORT BANK OF CHINESE TAIPEI
13-I-SV	THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA
73-I-SV	THE ISRAEL FOREIGN TRADE RISKS INSURANCE CORPORATION LTD
50-I-SV	THE MINISTRY OF INTERNATIONAL TRADE AND INDUSTRY (MITI)
51-I-SV	UDRUZENA BEOGRASKA BANKA

**LIBRO I**

**Sección VI. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco Central, participe en su capital social.**

		<b>Clave de país de residencia conforme al Anexo 10</b>
1-I-SVI	BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A.	PA

**LIBRO II**

**Sección I. Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.**

70-II-SI	ASEA BROWN BOVERI, INC. MASTER TRUST
60-II-SI	BELL ATLANTIC CORP. MASTER TRUST
80-II-SI	CALIFORNIA PUBLIC EMPLOYEES' RETIREMENT SYSTEM
82-II-SI	CALIFORNIA STATE TEACHERS' RETIREMENT SYSTEM
83-II-SI	EL PASO SLEEP DISORDER CENTER PROFIT SHARING PLAN
68-II-SI	GENERAL ELECTRIC PENSION TRUST
69-II-SI	JOHN DEERE PENSION TRUST
58-II-SI	KAY INVESTMENTS INC. PROFIT SHARING PLAN
37-II-SI	KODAK RETIREMENT INCOME PLAN TRUST
66-II-SI	MISSOURI STATE EMPLOYEES' RETIREMENT SYSTEM
74-II-SI	NATIONAL ELEVATOR INDUSTRY BENEFIT PLANS
55-II-SI	NORTH BAY DRYWALL, INC. PROFIT SHARING PLAN AND TRUST
76-II-SI	PECO ENERGY COMPANY SERVICE ANNUITY PLAN
81-II-SI	PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT ASOCIATION OF COLORADO
77-II-SI	QWEST PENSION TRUST
52-II-SI	SHELL PENSION TRUST
79-II-SI	SOUTHERN CALIFORNIA EDISON COMPANY RETIREMENT PLAN
44-II-SI	STATE OF WISCONSIN INVESTMENT BOARD
86-II-SI	STICHTING PENSIOENFONDS ABP
85-II-SI	STICHTING PENSIOENFONDS VOOR DE GEZONDHEID, GEESTELIJKE EN MAATSCHAPPELIJKE BELANGEN
78-II-SI	TXU CORP. RETIREMENT PLAN MASTER TRUST
84-II-SI	WASHINGTON STATE INVESTMENT BOARD

**LIBRO II**

**Sección II. Registro de fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.**

		<b>Por ciento exento del impuesto sobre la renta.</b>
39-II-SII	2004 REALPOOL INTERNATIONAL FUND	100.00
32-II-SII	ADVENT PGGM GLOBAL LIMITED PARTNERSHIP	99.99
15-II-SII	CAISSE DE DEPOT ET PLACEMENT DU QUEBEC	98.63

49-II-SII	CARLYLE MEXICO PARTNERS - TE, LP	49.7
48-II-SII	CARLYLE MEXICO PARTNERS, LP	25.0
33-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE CO- INVESTMENT PARTNERS II, L.P.	99.00
35-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE ONTARIO PARTNERS II, L.P.	99.68
34-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE TAX- EXEMPT PARTNERS II, L.P.	99.47
40-II-SII	HCM HOLDINGS L.P.	94.50
41-II-SII	LASALLE MEXICO HOLDINGS, L.P. / GESTION LASALLE MEXICO S.E.C.	99.99
29-II-SII	LONE STAR FUND III (U.S.), L.P.	95.31
30-II-SII	LONE STAR FUND IV (U.S.), L.P.	94.18
28-II-SII	LSF III MEXICO, L.P.	60.18
31-II-SII	LSF IV MEXICO, L.P.	59.62
42-II-SII	MEXICO RETAIL PROPERTIES VENTURE I, L.P.	42.36
38-II-SII	PLA HOLDING I, LLC	80.15
43-II-SII	PLA HOLDING II, LLC	80.15
44-II-SII	PLA HOLDING III, LLC	80.15
45-II-SII	PLA HOLDING IV, LLC	80.15
46-II-SII	PLA HOLDING V, LLC	80.15
47-II-SII	PLA HOLDING VI, LLC	80.15
50-II-SII	PLA HOLDING VII, LLC	80.15
37-II-SII	PLA INDUSTRIAL FUND I, LLC	80.15

**LIBRO II****Sección III. Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.****Por ciento exento del impuesto sobre la renta.**

7-II-SIII	BCIMC (WCBAF) INTERNATIONAL REAL ESTATE INVESTMENT CORPORATION	100.00
8-II-SIII	BCIMC INTERNATIONAL REAL ESTATE (2004) INVESTMENT CORPORATION	100.00
9-II-SIII	BCIMC INTERNATIONAL REAL ESTATE (2004A) INVESTMENT CORPORATION	100.00
1-II-SIII	CADIM MEXIQUE, INC.	98.63
4-II-SIII	ONTRASIA, INC	100.00
10-II-SIII	PLA RESIDENTIAL FUND I, LLC	90.91
11-II-SIII	PLA RESIDENTIAL TRUST I	86.73
3-II-SIII	SITQ MEXIQUE, INC.	98.63
16-II-SIII	PLA RESIDENTIAL FUND II, LLC	88.89
17-II-SIII	PLA RESIDENTIAL TRUST II	71.47
12-II-SIII	MEX ONE, LLC	59.02
13-II-SIII	GO IA -SIV FEEDER, LLC	59.02
14-II-SIII	GO IB – SIV US, LLC	49.20
15-II-SIII	GO IB – SIV FEEDER, LLC	49.20

Bancos extranjeros y entidades de financiamiento cuyo registro no se renueva por no haberse solicitado, por llevar a cabo alguna fusión, por solicitar su cancelación o por no cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto:

**LIBRO I****Sección I. Registro de Bancos extranjeros.****Clave de país de residencia conforme al Anexo 10**

528-I-SI	ABC INTERNATIONAL BANK PLC	GB
529-I-SI	ABN AMRO BANK CANADA	CA
784-I-SI	ABN AMROBANK (DEUTSCHLAND) A.G.	DD
728-I-SI	ABN-AMRO BANK (SWITZERLAND)	CH
841-I-SI	ABSA BANK LIMITED	ZA
72-I-SI	ALLFIRST BANK	US
741-I-SI	ALLIED IRISH BANKS PLC	IE
609-I-SI	AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL	US
81-I-SI	AMERICAN EXPRESS BANK LTD.	US
582-I-SI	AMERICAN NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY OF CHICAGO	US
428-I-SI	AMSTERDAM INTERNATIONAL BANK AND TRUST COMPANY B.V.	NL
688-I-SI	AMTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA	US

429-I-SI	ARAB BANKING CORPORATION (B.S.C.)	BH
62-I-SI	ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.	ES
657-I-SI	ARTESIA BANKING CORPORATION, S.A.	BE
747-I-SI	ATLANTICO BANK AND TRUST	KY
777-I-SI	BADEN-WÜRTTEMBERGISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
476-I-SI	BANCA COMERCIALE ITALIANA OF CANADA	CA
106-I-SI	BANCA COMERCIALE ITALIANA, S.P.A.	IT
482-I-SI	BANCA DEL GOTTARDO	CH
689-I-SI	BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SPA	IT
842-I-SI	BANCA POPOLARE DI LODI	IT
792-I-SI	BANCA POPOLARE DI MILANO	IT
848-I-SI	BANCA POPOLARE DI VICENZA	IT
109-I-SI	BANCO ATLANTICO, S.A.	ES
776-I-SI	BANCO BPI, S.A.	PT
112-I-SI	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.	ES
798-I-SI	BANCO DE A. EDWARDS	CL
726-I-SI	BANCO DE ASTURIAS, S.A.	ES
430-I-SI	BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.	PA
655-I-SI	BANCO ESPIRITO SANTO, SA	ES
66-I-SI	BANCO EXTERIOR (SUIZA), S.A.	CH
860-I-SI	BANCO FINANTIA, SA	PT
272-I-SI	BANCO PASTOR, S.A.	ES
799-I-SI	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	ES
690-I-SI	BANCO REAL, S.A.	BR
788-I-SI	BANCO SANTIAGO	CL
816-I-SI	BANCO UNION COLOMBIANO	CO
729-I-SI	BANCO URQUIJO, S.A.	ES
740-I-SI	BANK AUSTRIA CREDITANSTALT INTERNATIONAL AG	AT
611-I-SI	BANK AUSTRIA HANDELSBANK AG	AT
516-I-SI	BANK BOSTON INTERNATIONAL	US
656-I-SI	BANK HAPOALIM (SWITZERLAND) LTD.	CH
291-I-SI	BANK HAPOALIM B.M.	IL
800-I-SI	BANK J. VONTOBEL & CO. AG	CH
751-I-SI	BANK MENDES GANS NV	NL
485-I-SI	BANK OF AMERICA CANADA	CA
870-I-SI	BANK OF AMERICA SECURITIES LIMITED	GB
863-I-SI	BANK OF COMMUNICATIONS LTD	CN
638-I-SI	BANK OF OKLAHOMA, NATIONAL ASSOCIATION	US
382-I-SI	BANK OF THE WEST (CALIFORNIA)	US
692-I-SI	BANK OF THE WEST (EL PASO, TEXAS)	US
64-I-SI	BANK ONE, ARIZONA, NATIONAL ASSOCIATION	US
390-I-SI	BANK ONE, INDIANA N.A.	US
445-I-SI	BANK ONE, MICHIGAN	US
37-I-SI	BANK ONE, NATIONAL ASSOCIATION	US
391-I-SI	BANK ONE, TEXAS, N.A.	US
304-I-SI	BANK ONE, WISCONSIN N.A.	US
752-I-SI	BANK UNITED	US
396-I-SI	BANKGESELLSCHAFT BERLIN ATIENGESELLSCHAFT	DD
852-I-SI	BANKHAUS WÖLBERN & CO. (AG & CO. KG)	DD
753-I-SI	BANQUE ARTESIA NEDERLAND N.V.	NL
589-I-SI	BANQUE DE NEUFLIZE, SCHLUMBERGER, MALLET, DEMACHY	FR
122-I-SI	BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (B.E.A.L.)	BE
2-I-SI	BANQUE GENERALE DU COMMERCE, S.A.	FR
123-I-SI	BANQUE SUDAMERIS	FR
392-I-SI	BANQUE WORMS, S.A.	FR
307-I-SI	BBV PRIVANZA BANK (JERSEY) LIMITED	GZ

400-I-SI	BCH BENELUX S.A. /N.V.	BE
142-I-SI	BFG-BANK AG	DD
794-I-SI	BOEING CAPITAL CORPORATION	US
785-I-SI	BPD INTERNATIONAL BANK	US
862-I-SI	CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	PT
758-I-SI	CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	ES
847-I-SI	CALIFORNIA BANK & TRUST	US
18-I-SI	CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE	CA
46-I-SI	CHASE BANK OF TEXAS NATIONAL ASSOCIATION	US
65-I-SI	CITIBANK INTERNATIONAL, PLC.	GB
608-I-SI	CITICORP BANKING CORPORATION	US
759-I-SI	CITIZENS BANK OF MASSACHUSETTS	US
810-I-SI	COLLATERAL MORTGAGE, LTD.	US
817-I-SI	COMMERCIAL BANK OF KUWAIT	KW
402-I-SI	COMMERCIAL BANK OF NEW YORK	US
590-I-SI	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO COFIDES, S.A.	ES
760-I-SI	CONTINENTAL NATIONAL BANK	US
861-I-SI	CORBANCA SOCIEDAD ANONIMA	CL
782-I-SI	CORP BANCA, C.A. (NEW YORK)	US
742-I-SI	CORPBANCA	CL
487-I-SI	CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ	FR
617-I-SI	CREDIT AGRICOLE LAZARD FINANCIAL PRODUCTS BANK	GB
702-I-SI	CREDIT LOCAL DE France	FR
162-I-SI	CREDIT LYONNAIS (PARIS), S.A.	FR
762-I-SI	CREDIT LYONNAIS (SUISSE) SA	CH
579-I-SI	CREDIT SUISSE	CH
542-I-SI	CREDIT SUISSE (LUXEMBOURG), S.A.	LU
708-I-SI	CREDIT SUISSE FINANCIAL PRODUCTS	GB
739-I-SI	CREDITANSTALT AG	AT
543-I-SI	DE NATIONALE INVESTERINGSBANK N.V.	NL
786-I-SI	DEL RIO NATIONAL BANK	US
318-I-SI	DEN NORSKE BANK, ASA	NO
880-I-SI	DEXIA BANK S.A.	BE
754-I-SI	DEXIA BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG	LU
710-I-SI	DISCOUNT BANK S.A.	LU
808-I-SI	DRESDNER BANK (IRELAND) PLC	IE
405-I-SI	DRESDNER BANK LUXEMBOURG, S.A.	LU
766-I-SI	EFG BANK	CH
462-I-SI	EFIBANCA S.P.A.	IT
767-I-SI	EKSPORT FINANS ASA	NO
768-I-SI	ELECTRO BANQUE, S.A.	FR
603-I-SI	EXCEL BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
614-I-SI	FERRIER, LULLIN & CIE SA GENEVE	CH
695-I-SI	FIRST SECURITY BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
551-I-SI	FIRSTAR BANK, N.A.	US
560-I-SI	FLEET BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
263-I-SI	FLEET NATIONAL BANK (OPERA EN AMERICA LATINA COMO BANK BOSTON, NATIONAL ASSOCIATION)	US
853-I-SI	FÖRT DAVIS STATE BANK	US
789-I-SI	HAMBURGER SPARKASSE	DD
196-I-SI	HAMBURGISCHE LANDESBANK-GIROZENTRALE	DD
619-I-SI	HAMILTON BANK, N.A.	US
654-I-SI	HARRIS BANK INTERNATIONAL CORPORATION	US
555-I-SI	HSBC BANK CANADA	CA
663-I-SI	HUA NAN COMMERCIAL BANK, LTD.	TW
664-I-SI	HVB BANQUE LUXEMBOURG S.A.	LU

620-I-SI	IBERO PLATINA BANK AG	DD
141-I-SI	ING BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
623-I-SI	INTER NATIONAL BANK	US
584-I-SI	INTERAUDI BANK	US
495-I-SI	INVERWORLD BANK, LTD	KY
732-I-SI	ISRAEL DISCOUNT BANK OF NEW YORK	US
675-I-SI	J.P. MORGAN AG	DD
770-I-SI	KBC BANK NEDERLAND N.V.	NL
697-I-SI	KEY BANK NATIONAL ASSOCIATION	US
624-I-SI	KORAM BANK	KP
684-I-SI	LANDESBANK SCHLESWING-HOLSTEIN GIROZENTRALE	DD
557-I-SI	LASALLE NATIONAL BANK	US
779-I-SI	LBS BANK	US
413-I-SI	LEUMI (LATIN AMERICA) S.A.	UY
712-I-SI	MANUFACTURERS BANK	US
801-I-SI	MCC S.P.A.	IT
734-I-SI	MEESPIERSON N.V.	NL
415-I-SI	MERCANTILE BANK, N.A.	US
802-I-SI	MERCHANTS BANK OF CALIFORNIA, N.A.	US
340-I-SI	MERCURY BANK & TRUST LIMITED	KY
713-I-SI	MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS AG	CH
77-I-SI	METROBANK NATIONAL ASSOCIATION	US
733-I-SI	METROCITI MORTGAGE CORPORATION	US
714-I-SI	MICHIGAN NATIONAL BANK	US
12-I-SI	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	US
699-I-SI	MULTICREDIT BANK INC	PA
722-I-SI	NATEXIS BANQUE	FR
508-I-SI	NATIONAL BANK OF CANADA	CA
771-I-SI	NATIONAL BANK OF NEW ENGLAND	US
680-I-SI	NAVIGATION BANK	US
772-I-SI	NAVISTAR FINANCIAL CORPORATION	US
763-I-SI	NIP CAPITAL BANK N.V.	NL
666-I-SI	NOMURA BANK INTERNATIONAL PLC	GB
805-I-SI	NORWEST BANK ARIZONA, N.A.	US
355-I-SI	NORWEST BANK EL PASO N.A.	US
223-I-SI	NORWEST BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION	US
829-I-SI	OKO OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OYJ	FI
626-I-SI	ORIX ASIA LIMITED	HK
500-I-SI	PAINWEBBER INTERNATIONAL BANK LTD.	GB
35-I-SI	PARIBAS	FR
832-I-SI	PROVIDENT BANK & TRUST OF BELIZE LIMITED	BL
678-I-SI	PRUDENTIAL-BACHE INTERNATIONAL BANK LIMITED	GB
348-I-SI	REPUBLIC BANK CALIFORNIA, N.A.	US
349-I-SI	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	US
781-I-SI	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (FRANCE), S.A.	FR
894-I-SI	RMB (MAURITIUS) LIMITED	MV
629-I-SI	ROYAL BANK OF CANADA EUROPE LIMITED	GB
823-I-SI	SAMPO CREDIT PLC	FI
673-I-SI	SANTANDER BANK & TRUST (BAHAMAS) LIMITED	BS
738-I-SI	SANTANDER GLOBAL BANK USA	US
234-I-SI	SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED	BS
849-I-SI	SANTANDER INVESTMENT INTERNATIONAL BANK, INC	PR
775-I-SI	SCRIPPS BANK	US
774-I-SI	SEB MERCHANT BANK	SE
780-I-SI	SECURITY NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY	US
319-I-SI	SERFIN INTERNATIONAL BANK AND TRUST	KY

703-I-SI	SHINHAN BANK	KR
574-I-SI	SINGER & FRIEDLANDER LIMITED	GB
716-I-SI	SKWB SCHOELLERBANK AKTIENGESELLSCHAFT	AT
497-I-SI	SOCIETE GENERALE (CANADA)	CA
735-I-SI	SOCIETE GENERALE BANK & TRUST S.A. (LUXEMBOURG)	LU
630-I-SI	SOUTH TEXAS NATIONAL BANK OF LAREDO	US
854-I-SI	SOUTH TRUST BANK	US
807-I-SI	STATE NATIONAL BANK, EL PASO, TEXAS	US
246-I-SI	STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY	US
723-I-SI	SUNTRUST BANK, MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION	US
724-I-SI	SVENSKA HANDELSBANKEN AB	SE
256-I-SI	THE ASAHI BANK, LTD.	JP
258-I-SI	THE BANK OF YOKOHAMA, LTD.	JP
55-I-SI	THE DAI-ICHI KANGYO BANK, LTD.	JP
93-I-SI	THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LIMITED	JP
270-I-SI	THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN (LUXEMBOURG), S.A.	LU
269-I-SI	THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN TRUST COMPANY	US
643-I-SI	THE NIPPON CREDIT BANK, LTD.	JP
362-I-SI	THE PRIVATE TRUST CORPORATION LIMITED	BS
95-I-SI	THE SAKURA BANK LIMITED	JP
97-I-SI	THE TOKAI BANK, LIMITED	JP
513-I-SI	THE YASUDA TRUST AND BANKING COMPANY, LIMITED	JP
96-I-SI	UFJ BANK LIMITED	JP
365-I-SI	UNION BANK OF CALIFORNIA, N.A.	US
397-I-SI	UNION PLANTERS BANK N.A.	US
447-I-SI	UNITED CALIFORNIA BANK	US
474-I-SI	VEREINS-UND WESTBANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
725-I-SI	WEBSTER BANK	US
186-I-SI	WELLS FARGO BANK TEXAS, N.A.	US
287-I-SI	WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
637-I-SI	WELLS FARGO HSBC TRADE BANK, NATIONAL ASSOCIATION	US
146-I-SI	WEST MERCHANT BANK LIMITED	GB
635-I-SI	WESTFALENBANK AKTIENGESELLSCHAFT	DD
343-I-SI	WOODFOREST NATIONAL BANK	US

**LIBRO I****Sección II. Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros.**

4-I-SII	AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)
6-I-SII	BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL (BNDES)
3-I-SII	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
7-I-SII	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA, S.A. (CORFINSURA)
1-I-SII	THE KOREA DEVELOPMENT BANK
8-I-SII	UNION BANK OF INDIA

**LIBRO I****Sección III. Registro de entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.**

		<b>Clave de país de residencia conforme al Anexo 10</b>
2-I-SIII	MEXICO COMMODITY FUNDING CORP.	US
3-I-SIII	PEMEX CAPITAL INC.	US

**LIBRO I****Sección IV. Registro de entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para habilitación y avío o comercialización.**

		<b>Clave de país de residencia conforme al Anexo 10</b>
75-I-SIV	ABBOTT LOGISTICS B.V.	NL
30-I-SIV	AMERICAN BUILDING MAINTENANCE INDUSTRIES, INC.	US
55-I-SIV	BOSE PRODUCTS, B.V.	NL

62-I-SIV	BRIGGS EQUIPMENT TRUST	US
27-I-SIV	CHRYSLER FINANCIAL COMPANY, LLC	US
16-I-SIV	CITICORP NORTH AMERICA, INC.	US
61-I-SIV	CJR BAJA, LLC	US
77-I-SIV	CORNERSTONE VENTURES, L.P.	US
74-I-SIV	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SUDAMERICANA, S.A.	CO
21-I-SIV	CROWN CORK & SEAL COMPANY, INC.	US
69-I-SIV	CSB BATTERY TECHNOLOGIES, INC.	US
49-I-SIV	D.O.C. FINANCE S.A.	CH
73-I-SIV	DLJ CAPITAL FUNDING INC.	US
76-I-SIV	EDISCO B.V.	NL
50-I-SIV	EL CAMINO RESOURCES, LTD.	US
59-I-SIV	FORD CREDIT INTERNATIONAL, INC.	US
51-I-SIV	HECLA MINING COMPANY	US
56-I-SIV	HUNGARIAN INTERNATIONAL FINANCE LIMITED	GB
37-I-SIV	INTERCONTINENTAL MONETARY CORPORATION	US
26-I-SIV	ITOCHU CORPORATION	JP
68-I-SIV	KARL STORZ GMBH & CO	DD
22-I-SIV	KELVIN FINANCE COMPANY	IE
60-I-SIV	KYOWA HAKKO KOGYO CO. LTD	JP
57-I-SIV	LONDON FORFAITING COMPANY LIMITED	GB
25-I-SIV	MARUBENI EUROPE PLC	GB
2-I-SIV	MITSUI & CO., LTD.	JP
3-I-SIV	N.V. MARUBENI BENELUX, S.A.	BE
38-I-SIV	N.V. NISSHO-IWAI (BENELUX), S.A.	BE
53-I-SIV	NICE INTERNATIONAL CORPORATION	US
28-I-SIV	NISSHO IWAI AMERICAN CORPORATION	US
71-I-SIV	NISSHO IWAI CORPORATION	JP
5-I-SIV	NISSHO IWAI EUROPE PLC	GB
54-I-SIV	ORION ENGINEERIG SERVICES INC.	US
8-I-SIV	RZB FINANCE LLC	US
47-I-SIV	SANYO ELECTRIC FINANCE (USA) CORPORATION	US
70-I-SIV	SANYO NORTH AMERICA CORPORATION	US
63-I-SIV	SENSTAR FINANCE COMPANY	US
19-I-SIV	SUMITOMO CORPORATION	JP
24-I-SIV	TOSHIBA AMERICA, INC.	US
66-I-SIV	TRADIGRAIN, S.A.	CH
34-I-SIV	TRANSAMERICA COMMERCIAL FINANCE CORPORATION	US
64-I-SIV	TREDICI, S.A. DE C.V.	PA
67-I-SIV	U.S. BANCORP LEASING & FINANCIAL	US
4-I-SIV	VOLKSWAGEN INVESTMENTS LIMITED	IE

---

**LIBRO I**


---

**Sección V. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.**

38-I-SV	LEONIA CORPORATE BANK PLC
---------	---------------------------

---

**LIBRO II**


---

**Sección I. Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.**

30-II-SI	CAPITAL ASSET TRUST
31-II-SI	CITY OF MEMPHIS RETIREMENT SYSTEM
72-II-SI	COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS PENSION RESERVES INVESTMENT TRUST
17-II-SI	COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA PUBLIC SCHOOL EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
18-II-SI	CONSOLIDATED PAPERS MASTER INVESTMENT TRUST
19-II-SI	DESERET MUTUAL BENEFIT ASSOCIATION MASTER RETIREMENT PLAN
32-II-SI	EMPLOYEE RETIREMENT PLAN MINNESOTA MINING MFG
73-II-SI	ENERGY EAST MASTER TRUST

20-II-SI	HALLIBURTON COMPANY EMPLOYEE BENEFIT MASTER TRUST
54-II-SI	HONEYWELL MASTER TRUST
34-II-SI	HOUSTON FIREMAN'S RELIEF AND RETIRE FUND
35-II-SI	IDAHO PUBLIC EMPLOYEE RETIREMENT SYSTEM
75-II-SI	IOWA PUBLIC EMPLOYESS RETIREMENT SYSTEM
21-II-SI	IRON WORKERS DISTRICT COUNCIL OF NE ANNUITY PLAN
22-II-SI	J.C. PENNEY COMPANY PENSION PLAN
36-II-SI	KANSAS PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
38-II-SI	LEVI STRAUSS ASSOCIATES INC. MASTER TRUST
39-II-SI	MACDERMOTT INCORPORATED MASTER TRUST
23-II-SI	MARYLAND STATE RETIREMENT SYSTEMS
24-II-SI	MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY RETIREMENT PLAN
25-II-SI	MASSACHUSETTS STATE CARPENTERS PENSION FUND
13-II-SI	MICHIGAN JUDGES RETIREMENT SYSTEM
10-II-SI	MICHIGAN PUBLIC SCHOOL EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
11-II-SI	MICHIGAN STATE EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
12-II-SI	MICHIGAN STATE POLICE RETIREMENT SYSTEM
71-II-SI	NAVY EXCHANGE SERVICE COMMAND RETIREMENT TRUST
64-II-SI	NEW YORK STATE TEACHERS' RETIREMENT SYSTEM
26-II-SI	NORTHWEST AIRLINES, INC. SAVINGS PLAN
43-II-SI	PENSION FUND OF THE CHRISTIAN CHURCH
27-II-SI	PHILLIP MORRIS MASTER RETIREMENT TRUST
67-II-SI	PIMCO TRUST COMPANY
63-II-SI	PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT FUND SYSTEM OF OHIO
28-II-SI	REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA
29-II-SI	SAN BERNARDINO COUNTY EMPLOYEES' RETIREMENT ASSOCIATION
16-II-SI	STATE-BOSTON RETIREMENT SYSTEM
61-II-SI	THE LONG TERM INVESTMENT TRUST
46-II-SI	TRUSTEES OF THE SMITH COLLEGE
47-II-SI	TWA PILOTS TRUST ANNUITY PLAN
62-II-SI	UNITED NATIONS JOINT STAFF PENSION FUND
48-II-SI	US WEST MASTER TRUST
50-II-SI	WARNER LAMBERT MASTER TRUST

**LIBRO II****Sección II. Registro de fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.**

	<b>Por ciento exento del impuesto sobre la renta.</b>	
22-II-SII	BASTION CAPITAL FUND, L.P.	88.64
17-II-SII	COMMINGLED PENSION TRUST FUND (EMERGING MARKETS –FIXED INCOME)	100.00
16-II-SII	COMMINGLED PENSION TRUST FUND (MULTI-MARKET SPECIAL INVESTMENT FUND II)	100.00
19-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE CO- INVESTMENT PARTNERS I, L.P.	97.99
20-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE TAX- EXEMPT PARTNERS I, L.P.	99.00
1-II-SII	FIDELITY ASSET MANAGER	70.41
2-II-SII	FIDELITY ASSET MANAGER GROWTH FUND	75.61
9-II-SII	FIDELITY BALANCED FUND	83.88
12-II-SII	FIDELITY CAPITAL & INCOME FUND	56.51
3-II-SII	FIDELITY EQUITY INCOME FUND	78.47
6-II-SII	FIDELITY GLOBAL BOND FUND	72.54
11-II-SII	FIDELITY GROWTH & INCOME FUND	73.05
4-II-SII	FIDELITY INVESTMENT GRADE BOND FUND	79.96
8-II-SII	FIDELITY MAGELLAN FUND	74.88
10-II-SII	FIDELITY PURITAN FUND	69.60
5-II-SII	FIDELITY SHORT-TERM BOND PORTFOLIO	50.91

21-II-SII	KOCH INDUSTRIES, INC. RETIREMENT PLANS MASTER TRUST	100.00
25-II-SII	LONE STAR OPPORTUNITY FUND, L.P.	42.93
18-II-SII	MGT FIXED INCOME – MORTGAGE PRIVATE PLACEMENT FUND	100.00
14-II-SII	MULTI-MARKET SPECIAL INVESTMENT FUND (MMF)	100.00
36-II-SII	PEABODY GLOBAL REAL STATE PARTNERS, L.P.	70.69
27-II-SII	PEABODY INTERNATIONAL REAL STATE PARTNERS, L.P.	48.48
40-II-SII	PUBLIC SECTOR PENSION INVESTMENT BOARD	100.00
13-II-SII	SPARTAN HIGH INCOME FUND	48.34
26-II-SII	STAR FUNDING PARTNERS, L.P.	100.00
24-II-SII	WESTBROOK REAL ESTATE CO-INVESTMENT II, L.P.	99.00
23-II-SII	WESTBROOK REAL ESTATE FUND II, L.P.	75.64

#### LIBRO II

#### Sección III. Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

		Por ciento exento del impuesto sobre la renta.
2-II-SIII	MEXIMAC, INC.	100.00
5-II-SIII	PG BELGIUM HOLDINGS, NV	69.98
6-II-SIII	PI BELGIUM HOLDINGS, N.V	47.99

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

#### **RESOLUCION UBA/119/2006**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-638 de fecha 8 de junio de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante Resolución 102-B-269 de fecha 15 de diciembre de 1998, esta Secretaría aprobó la reforma a la cláusula primera de los Estatutos Sociales de "Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a fin de contemplar el cambio de denominación a "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

3. "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta dependencia el 10 de agosto de 2006, presentados por el señor Luis Enrique Mendoza Martínez, en su carácter de Gerente Jurídico de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,023 del 19 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, Notario Público número 129, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de febrero de 2006;

4. Del acta en cuestión, se desprende que "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$46'500,000.00 (cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$246'500,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo por parte de sus accionistas.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1151/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma a la cláusula séptima de los Estatutos Sociales de "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

#### CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "Hipotecaria México, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos del público exclusivamente, mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como para otorgar créditos destinados al sector inmobiliario y de la vivienda.

**TERCERO.-** El capital social de "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$246'500,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 238091)

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafeticultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO DE SAGARPA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SERAFIN PAZ GARIBAY; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, JESUS EVELIO ROJAS MORALES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, JAVIER ANTONIO RUIZ MORALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA EMERGENTE PARA LA ATENCION A LOS CAFETICULTORES AFECTADOS POR EL HURACAN STAN EN EL ESTADO DE CHIAPAS; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafecultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Chiapas, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

#### II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Chiapas es una Entidad Libre y Soberana en los que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas, y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 10, 11, 12, 20, 27 fracciones I, II, V, y VII, 28, 29, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

### FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 33, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 10, 11, 12, 20, 27 fracciones I, II y VII, 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafecultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

**SEGUNDA.-** El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafecultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafecultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

**QUINTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, a través del órgano correspondiente, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafecultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Chiapas, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Chiapas, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**NOVENA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafeticultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y el proyecto denominado Programa Emergente para la Atención a los Cafeticultores Afectados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.**- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.**- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chiapas, **Serafín Paz Garibay.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Javier Antonio Ruíz Morales.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, y el Estado de México, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), de los productores cuyas superficies carecen de documentación legal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA CON LA PARTICIPACION DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA EN JEFE ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ALBERTO RIVEROLL CAMPOS, QUE SE DENOMINARA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ARTURO OSORNIO SANCHEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE VIVIENDA SOCIAL, JESUS ROLANDO RANGEL ESPINOSA; QUE SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS QUE YA HAYAN SIDO INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al Estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: Llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

El 25 de julio de 1994 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en ese Decreto y en la normatividad que se expida con base en él y que el programa deberá coadyuvar hacia la regulación y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

"LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.

La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.

En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

### DECLARACIONES

#### I. "LA SAGARPA", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- b) Que el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d) Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X del propio reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sea de su competencia, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica; Coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos o procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo; integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo; y dictaminar en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377 esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, Ala "A", Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

#### II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 5, 7, 15, 17, 19 fracciones I, VII y IX, 20, 21 y 34 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, está facultado para celebrar el presente Convenio.

- b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300 Poniente, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III. Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la propiedad de dichos predios en el Estado de México, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

#### FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII; 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 7, 15, 17, 19 fracciones I, VII y IX, 20, 21 y 34 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como el artículo 3 fracciones XIV, XV y XVI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social "IMEVIS"; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto de este Convenio consiste en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular en el territorio del Estado de México, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

**SEGUNDA.-** El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el programa objeto del convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que se responsabilizará de su operación y seguimiento, la cual, para lograr los objetivos del programa, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Mexiquense de Vivienda Social y el Instituto de la Defensoría de Oficio, realizará las siguientes acciones:

- a) La Secretaría General de Gobierno en el Estado y el Instituto de la Defensoría de Oficio, en forma conjunta y coordinada, brindarán información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuum, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b) La Secretaría General de Gobierno iniciará y realizará hasta su conclusión, a través de la Unidad Administrativa que éste designe, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.

- c) El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.
- d) Con base en lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde, un sistema de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan exenciones del pago de los impuestos respectivos, y de exención de los derechos de registro ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respectivamente.
- e) Promoverá la celebración de un convenio con el Colegio de Notarios Públicos del Estado de México, para lograr su participación en el programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular.
- f) Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- g) Promoverá la celebración de convenios con autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.
- h) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para el otorgamiento de subsidios en el pago de contribuciones municipales, respecto de aquellos predios en proceso de regularización para fines del PROCAMPO, así como para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal.
- i) Realizará por conducto del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en el Estado, las acciones de planificación, apeos y deslindes que se requieran para la ejecución del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- j) El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- k) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.
- l) Por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, difundirá y promoverá la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.

**TERCERA.-** El programa de regularización, mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por ende, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes, de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

**CUARTA.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular, dentro del término que refiere la cláusula décimo segunda de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

**QUINTA.-** “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante “LA SAGARPA”. A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

**SEXTA.-** Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada con sendos representantes de “LA SAGARPA”, de ASERCA y de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

**SEPTIMA.-** La Comisión de Regularización y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, evaluará cada seis meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase.

**OCTAVA.-** “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en el Estado de México, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización, del cero por ciento en el primer periodo; del diez por ciento en el segundo periodo; del diez por ciento en el tercer periodo; del treinta por ciento en el cuarto periodo; y del cincuenta por ciento en el quinto periodo, para que “LA SAGARPA”, en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

**NOVENA.-** Si “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada semestre el porcentaje estipulado, de su programa de regularización, “LA SAGARPA” suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

**DECIMA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

**DECIMOPRIMERA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMOSEGUNDA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.

**DECIMOTERCERA.-** El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en Metepec, Estado de México, el cuatro de agosto de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe de ASERCA, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos Directos de ASERCA, **Alberto Riveroll Campos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Arturo Osornio Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Vivienda Social, **Jesús Rolando Rangel Espinosa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cinemalogic, S.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

### **CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1846/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CINEMALOGIC, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1824/2006 de catorce de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0261/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Cinemalogic, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones Electromecánicas de Quintana Roo, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1791/2006)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1791/2006.- Expediente RS/0136/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INSTALACIONES ELECTROMECAICAS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1790/2006, de catorce de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0136/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Instalaciones Electromecánicas de Quintana Roo, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Asimismo, subsistirá la inhabilitación, si transcurrido dicho plazo la empresa de referencia no ha pagado la multa impuesta.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones Electromecánicas de Quintana Roo, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1797/2006)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1797/2006.- Expediente RS/0137/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INSTALACIONES ELECTROMECANICAS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1796/2006, de catorce de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0137/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Instalaciones Electromecánicas de Quintana Roo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Asimismo, subsistirá la inhabilitación, si transcurrido dicho plazo la empresa de referencia no ha pagado la multa impuesta.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretera de León, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0332/2003.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0037/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FERRETERA DE LEON, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 21 de septiembre de 2006, dentro del expediente número CI-S-PEP-0332/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ferretera de León, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Papelero Paris, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/15174/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO PAPELERO "PARIS", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/10206/2006 de fecha seis de julio de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/020/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Consorcio Papelero "Paris", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2006, pronunciado dentro del juicio de amparo número 415/2006, emitido por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/05040/2006.- Expediente PISI-A-MEX-PTE-NC-DS-0334/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 415/2006, EMITIDO POR EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 12 de septiembre de 2006, el C. Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 415/2006, promovido por la empresa Cibernética y Medicina, S.A. de C.V., dictó acuerdo, en los términos siguientes:

"...Agréguese a sus autos el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual devuelve los autos originales del juicio de amparo 415/2006 y remite copia certificada de la resolución dictada en el toca- RA.- 356/2006, del índice. Acúcese el recibo de estilo.- Hágase del conocimiento de las partes que el Tribunal revisor resolvió:

"PRIMERO.- En la materia que se revisa, se CONFIRMA la sentencia que se impugna.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Cibernética y Medicina, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto reclamado del Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en la emisión de la resolución de uno de marzo de dos mil seis, en el expediente administrativo PISI-A-MEX-PTE-NC-DS-0334/2003, de Violeta González González (sic), consistentes en la notificación oficial de la apertura del procedimiento administrativo de sanción y resolución; así como de la publicación atribuida al Director del Diario Oficial de la Federación, en términos del último considerando del fallo que se revisa."

Ahora bien, la sanción de inhabilitación por el término tres meses, impuesta a la empresa Cibernética y Medicina, S.A. de C.V., comenzó a correr el 28 de marzo de 2006, fecha en la cual fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación y el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del juicio de amparo 415/2006, otorgó a dicha empresa la suspensión provisional con fecha 28 de abril de 2006, por lo que habían transcurrido 31 días naturales, quedando 59 días naturales pendientes, otorgándose el 18 de mayo de 2006, la suspensión definitiva; posteriormente el Juzgado Decimocuarto de Distrito mediante sentencia de 30 de junio de 2006 negó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por la empresa quejosa; ahora bien, por ejecutoria de fecha 6 de septiembre de 2006, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal se confirma la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión definitiva otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción a que se encuentra sujeto la empresa Cibernética y Medicina, S.A. de C.V., es el que corresponde del 6 de septiembre al 4 de noviembre de 2006, por ser éste el periodo restante de la sanción impuesta, por lo que en dicho periodo la citada empresa por sí o por interpósita persona no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa Cibernética y Medicina, S.A. de C.V., por la cantidad de \$62,542.50 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa E Innovation, S.A. de C.V. (Oficio Circular número 06/810/231/R/2006)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Area de Responsabilidades.

#### **OFICIO CIRCULAR No. 06/810/231/R/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA E INNOVATION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 06/810/230/R/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número S.P.029/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa E Innovation, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa E Innovation, S.A. de C.V. (Oficio Circular número 06/810/235/R/2006)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Area de Responsabilidades.

#### **OFICIO CIRCULAR No. 06/810/235/R/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA E INNOVATION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 06/810/234/R/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número S.P.032/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa E Innovation, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Enrique Herrera Salazar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 10/100/013/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOSE ENRIQUE HERRERA SALAZAR

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha 15 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC 019/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. José Enrique Herrera Salazar, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. José Enrique Herrera Salazar, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 29 de septiembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Claudia Elena Capetillo López**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Davi's Corporación, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

**CIRCULAR OIC-COFAA-IPN-R-SANC-11-135-916-06**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DAVI'S CORPORACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución contenida en el oficio número 11/135/888/06 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente O.I.C./R-SANC/0009/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Davi's Corporación, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Baltazar Peña**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/845/2006)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Área de Responsabilidades.- Oficio 11/137/845/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LITHO SELECCIONES DE COLOR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/137/839/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número SP/046/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/848/2006)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Area de Responsabilidades.- Oficio 11/137/848/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LITHO SELECCIONES DE COLOR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/137/840/2006 de fecha 21 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número SP/022/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**LISTA aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el cinco de octubre de dos mil seis, de los interesados en ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

LISTA APROBADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN SU SESION PRIVADA CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, DE LOS INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO 14/2006 Y PARA LOS EFECTOS DE SU PUNTO QUINTO QUE A LA LETRA DICE: *“QUINTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial”.*

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 1. AMBRIZ LANDA ADALID                        | 14. LUNA ALTAMIRANO JESUS GUADALUPE |
| 2. BALTAZAR ROBLES GERMAN EDUARDO             | 15. MARTINEZ DELGADILLO MARIA LUISA |
| 3. COTERO BERNAL FERNANDO                     | 16. MEZA FONSECA EMMA               |
| 4. CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO                   | 17. NAVARRO HIDALGO BERTA ALFONSINA |
| 5. CRUZ RAZO JUAN CARLOS                      | 18. PARDO REBOLLEDO JORGE MARIO     |
| 6. DIAZ BARRIGA LUZ MARIA                     | 19. ROJAS CABALLERO ARIEL ALBERTO   |
| 7. ESCOBAR ANGELES ANASTASIO ENRIQUE          | 20. ROLDAN VELAZQUEZ ALEJANDRO      |
| 8. ESQUINCA MUÑOA CESAR                       | 21. SALOMA VERA MANUEL ERNESTO      |
| 9. FLORES GUERRERO HECTOR                     | 22. SOLORIO CAMPOS VIRGILIO         |
| 10. GARCIA TORRES ARTURO                      | 23. TELLO CUEVAS GLORIA             |
| 11. GOMEZ ARGÜELLO ROBERTO                    | 24. TREJO ORDUÑA JOSE JUAN          |
| 12. GUTIERREZ DE VELASCO ROMO HECTOR FEDERICO | 25. VAZQUEZ MARIN OSCAR             |
| 13. HERNANDEZ SALDAÑA JOSE MANUEL             | 26. VEGA SANCHEZ JUAN MANUEL        |

El plazo al que se refiere el punto quinto del Acuerdo Plenario 14/2006 iniciará al día siguiente de la publicación de esta lista en el Diario Oficial de la Federación.

Los motivos y fundamentos que sustentan la exclusión de diversos aspirantes se encuentran plasmados en el acta de la sesión privada celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el jueves cinco de octubre de dos mil seis, la cual se encuentra en resguardo de la Secretaría General de Acuerdos en funciones y podrán acceder a ella, en lo conducente, los interesados.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada hoy, cinco de octubre de dos mil seis, por unanimidad de once votos de los señores Ministros **Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Vallis Hernández, Juan N. Silva Meza** y Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, emitió la **LISTA DE LOS INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO 14/2006, que antecede.- México, Distrito Federal, cinco de octubre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.**

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de la **LISTA APROBADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN SU SESION PRIVADA CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, DE LOS INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO 14/2006,** constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, y se certifica para su difusión en términos de lo previsto en el punto quinto del Acuerdo Plenario 14/2006.- México, Distrito Federal, cinco de octubre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 63/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 63/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La confianza en todo sistema de justicia presupone la existencia de jueces que, por su profesionalidad y atributos personales, garanticen un servicio público de excelencia;

**SEGUNDO.-** La importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente, independiente e imparcial, adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia;

**TERCERO.-** Las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro determinaron la creación del Consejo de la Judicatura Federal con el propósito de que se hiciera cargo de las tareas de gobierno y administración de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, pero, especialmente, para que con el establecimiento de la carrera judicial, se pudiera contar con reglas precisas y transparentes respecto del acceso, promoción y permanencia de los miembros de la judicatura, las cuales, al ser aplicadas por un órgano de composición plural, como es el Consejo de la Judicatura Federal, en donde la discusión colegiada y abierta, como norma de decisión, garantiza una mayor imparcialidad de las determinaciones, tomando en cuenta que la carrera judicial es la fuente constitucional de generación de juzgadores;

**CUARTO.-** El perfil normativo del juzgador federal, sustentado en el artículo 100 de la Constitución Federal, se desenvuelve en tres ámbitos que se complementan entre sí. El primero trata de las calificaciones profesionales o conocimientos necesarios con que debe contar el aspirante o el funcionario judicial en ejercicio; el segundo se refiere a las actitudes o conductas institucionales que se esperan de todo juzgador federal como son la independencia, la imparcialidad y la objetividad; y el tercero está constituido por los atributos o cualidades personales tanto de quien aspire a un cargo judicial, como de quien desee permanecer en él; atributos, todos, que se verifican en la posesión y cultivo de las virtudes del juez que le dan la excelencia;

**QUINTO.-** El artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señalan de manera general los límites del perfil del juzgador federal. Así, el profesionalismo, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y la excelencia constituyen los elementos normativos que enmarcan el perfil señalado y que sirven de referencia obligada para evaluar a aquellos que aspiren a ocupar cargos judiciales de tan alta responsabilidad. En esa reflexión, es indudable que para poder elegir a un juzgador federal, resulta elemento *sine qua non* definir cuál es el juez que se desea, que se busca y que requiere la sociedad;

**SEXTO.-** El legislador constituyente definió el perfil del juzgador federal, considerando que es aquel que determinada persona satisface para considerarla capaz de desempeñarse de manera eficiente y eficaz en la cotidiana labor jurisdiccional, gracias a las habilidades alcanzadas en la experiencia práctica adquirida en su tránsito por las diversas categorías de la judicatura; o sea, de la carrera judicial. Con profesionalismo sustentado en la capacitación para adquirir conocimientos jurídicos especializados, y en las características vocacionales y de servicio e independencia, así como en las cualidades personales de excelencia en tanto virtudes judiciales, tales como la justicia, la prudencia, el decoro, la fortaleza, la responsabilidad, el compromiso social, el respeto, la honestidad y los demás atributos claramente definidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación;

**SEPTIMO.-** Además de los requisitos mínimos determinados por la Norma Fundamental y por la Ley, es deber del Consejo de la Judicatura Federal exigir al juzgador o a quien aspire a una promoción, la demostración de que su experiencia en el desempeño de la función jurisdiccional le han dado la pericia y habilidad indispensables para cumplir, de manera plena, con las funciones que son inherentes a la labor de un Magistrado de Circuito. Lo que se explica porque la propia Carta Magna impone al Consejo de la Judicatura Federal la responsabilidad de crear y desarrollar la carrera judicial, como elemento fundamental para el acceso a los cargos de la judicatura. Todo ello sin que signifique, de manera alguna, la modificación o

la intención de rebasar los límites establecidos en la ley, ya que en un caso se trata de los años de servicio profesional, partiendo de la obtención del título y, en otro, de la experiencia obtenida en las tareas mismas del trabajo jurisdiccional como es la carrera judicial, para, con ello, asegurar que el servicio público de justicia, que corresponde al Poder Judicial de la Federación, sea suministrado a la sociedad con profesionalismo, independencia, imparcialidad, objetividad y excelencia y, en consonancia con el artículo 17 constitucional, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**OCTAVO.-** No puede ignorarse la creciente complejidad de las tareas realizadas por jueces y magistrados federales determinada no sólo por el gran volumen de los asuntos planteados, sino especialmente por el enorme desarrollo de las diversas ramas y sub-ramas del derecho, que hace a la labor jurisdiccional cada vez más especializada;

**NOVENO.-** El Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de contar con los juzgadores federales idóneos, especialmente a quienes ocupen el más alto cargo en la carrera judicial, tiene el deber de evaluar y seleccionar a los profesionales mejor preparados en la ciencia del derecho y a quienes, por su experiencia y trayectoria en la carrera judicial, así como en el desempeño como jueces de distrito, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que las necesidades del servicio de justicia federal implican, desde el momento mismo de asumir el cargo de Magistrado de Circuito;

**DECIMO.-** Conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la carrera judicial es el sistema que, sustentado en el transcurso del tiempo y configurado en el ejercicio real de alguno o varios de los cargos que señala la ley, permite a determinada persona adquirir el conjunto de habilidades o pericias para el desempeño idóneo de la función jurisdiccional. El requisito de antigüedad dentro de este sistema es elemento importante para advertir, en una persona determinada, la vocación específica de servicio en la administración de justicia, la posesión de virtudes personales como juzgador, la profesionalidad en los conocimientos de la ciencia jurídica, especializados, en su caso, así como la convicción irrevocable de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, independientemente del requisito mínimo de ejercicio profesional que se establece en la referida Ley;

**DECIMO PRIMERO.-** Las virtudes personales de excelencia judicial, de quienes aspiran al cargo de Magistrado de Circuito, son características esenciales del perfil del juzgador exigidas por el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que éstas deben ser ineludiblemente verificadas por el Consejo de la Judicatura Federal. Virtudes que han sido claramente identificadas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Virtudes que, por su indudable configuración subjetiva, sólo pueden advertirse en el trato cotidiano, o mediante el uso de instrumentos científicos aplicados por profesionales especializados y experimentados;

**DECIMO SEGUNDO.-** El sistema actual de carrera judicial y, por consiguiente, de selección de juzgadores, tiene su fundamento tanto en la capacitación y demostración práctica de las habilidades y conocimientos judiciales de quien aspire a la promoción a Magistrado de Circuito, como en una evaluación objetiva de los conocimientos, altamente especializados, del derecho que se requieren para el ejercicio del cargo, así como en el escrutinio científico de los rasgos fundamentales de la personalidad que sean acordes a las virtudes del juzgador;

**DECIMO TERCERO.-** Es fundamental dar prioridad a la experiencia que el candidato tenga en el ejercicio de la práctica judicial, y concretamente en el desempeño de la función como Juez de Distrito, de forma tal que la antigüedad y el desempeño demostrado en esa categoría, que forma parte de la carrera judicial, constituyan el sustrato sobre el cual se determine la participación en los concursos y la posterior evaluación para acceder al cargo. De esa forma, se podrá satisfacer la pretensión del poder revisor de la Constitución y del poder legislativo ordinario, que elevaron a la carrera judicial a un sistema que impide la improvisación de los juzgadores, y que garantice certeza, objetividad e imparcialidad al nombramiento de los juzgadores federales como lo son los magistrados de circuito;

**DECIMO CUARTO.-** Los elementos que integran el perfil del juzgador deseado, no obstante que tienen la misma finalidad, como es la de prestar el servicio público de justicia federal de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, deben examinarse y evaluarse con los medios y pruebas adecuados que, conforme con cada uno de ellos, lleven a la convicción de que el sujeto a desempeñarse como juzgador federal satisface todos los extremos de ese perfil, lo que impone, necesariamente, hacer uso de diversos instrumentos de examen;

**DECIMO QUINTO.-** La corroboración de que un candidato posee amplia experiencia en el desempeño de las labores jurisdiccionales, puede evaluarse conforme a un mínimo de años en el desempeño de la categoría de Juez de Distrito, como en el caso de los concursos internos que prevé el artículo 113, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Experiencia que, de acuerdo a lo que se ha comprobado, puede considerarse adecuado, al menos, de tres años en el desempeño efectivo como Juez de Distrito; ya que en ese lapso es claro que la permanencia del funcionario, a la vista de las visitas que se le hubieran realizado, de los dictámenes a sus informes circunstanciados, y de los resultados de las quejas o denuncias incoadas, permite advertir que ha superado, con éxito, las exigencias propias de la labor jurisdiccional en lo general, y de las responsabilidades que como titular hubiere afrontado, en particular, máxime que es razonable concluir que con los tres años transcurridos, el funcionario ha logrado recoger una importante experiencia judicial y seguramente se ha capacitado en los aspectos jurídicos y funcionales de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación;

**DECIMO SEXTO.-** Para cumplir con lo que disponen los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que rigen el acceso, permanencia y promoción en la carrera judicial, y para generar la confianza indispensable en los juzgadores federales, es necesario determinar de manera objetiva y clara los lineamientos substanciales que deben seguirse para la realización de todo concurso interno de oposición tendente a evaluar a los aspirantes y seleccionar, finalmente, a quienes deban ser designados en el cargo de Magistrado de Circuito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

## ACUERDO

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. Constitución**, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley**, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. Corte**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Tribunal Electoral**, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Consejo**, al Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. Pleno del Consejo**, al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. Magistrado**, al cargo de Magistrado de Circuito;
- VIII. Juez**, al cargo de Juez de Distrito;
- IX. Comisión**, a la Comisión de Carrera Judicial;
- X. Comité**, al Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. Instituto**, al Instituto de la Judicatura Federal;
- XII. Jurado**, al jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XIII. Juzgado**, al Juzgado de Distrito;
- XIV. Tribunal**, al Tribunal de Circuito, colegiado o unitario;
- XV. Código de Etica**, al Código de Etica del Poder Judicial de la Federación; y
- XVI. Concurso**, al concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

**Artículo 2.-** Para cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, el perfil del Magistrado de Circuito se integra con los requisitos señalados en el artículo 106 de la Ley, así como con aquellos que corresponden a las funciones y jerarquía del más alto cargo dentro de la Carrera Judicial, con los que se pueda asegurar un desempeño eficiente y eficaz en la cotidiana labor jurisdiccional, gracias a las habilidades alcanzadas en la función como Juez de Distrito, con profesionalismo sustentado en la capacitación de conocimientos jurídicos especializados, y demostradas vocaciones de servicio e independencia, así como en las cualidades personales de excelencia en tanto virtudes judiciales, tales como la justicia, la prudencia, el decoro, la fortaleza, la responsabilidad, el compromiso social, el respeto, la honestidad y las demás definidas en el Código de Etica del Poder Judicial de la Federación, de las que haya hecho práctica común en el ejercicio efectivo de la función jurisdiccional en un juzgado de distrito y en la conducta advertida en su trato para con los justiciables, sus compañeros y sus colaboradores en esos órganos jurisdiccionales.

Serán materia de las evaluaciones y exámenes los siguientes elementos:

- I. Los que se señalan en el artículo 106 de la Ley;
- II. Capacidad, habilidades y conocimientos del derecho, demostrados y verificables en la labor judicial como titular de un juzgado de distrito;
- III. Tres años, al menos, de ejercicio efectivo en el cargo de Juez de Distrito;
- IV. Profesionalismo, apreciable mediante la elaboración de resoluciones sustentadas en argumentos jurídicos y redacción que denote claridad, conocimientos gramaticales y comprensión de los vocablos técnico jurídicos;
- V. Capacitación, apreciable objetivamente, demostrada por el acreditamiento de estudios realizados en el Instituto, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como mediante la participación, comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales;
- VI. Experiencia, en tanto demostración de la capacidad para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, verificable por el desempeño de las funciones como juez de distrito según los resultados obtenidos en las visitas realizadas y los informes circunstanciados rendidos, así como en la realización de sentencias;
- VII. Conducta ética de excelencia personal, identificada como virtud judicial que pueda verificarse por medio de reactivos internacionalmente aprobados, profesional y científicamente aplicados; y
- VIII. Fama pública irreprochable de una conducta compatible con el desempeño de la función de un juzgador federal.

**Artículo 3.-** El Concurso Interno de Oposición tiene como objetivo convocar y evaluar a aquellos individuos que, reuniendo las características antes mencionadas, aspiren a ocupar el cargo de Magistrado de Circuito. Los exámenes y resultados que se obtengan en un concurso tendrán como finalidad verificar que toda persona que vaya a ser designada Magistrado de Circuito reúna todos los elementos del perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo. La convocatoria respectiva deberá ser publicada en los términos que señala el párrafo primero de la fracción I del artículo 114 de la Ley, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 4.-** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de la Ley que regulan la materia, y para verificar los elementos del perfil del Magistrado, las evaluaciones que se apliquen en los concursos, así como su finalidad, serán los que a continuación se señalan:

- I. **Evaluación de sentencias;** para advertir directamente la calidad del trabajo jurisdiccional que, como Juez de Distrito, haya desarrollado el aspirante en relación con el criterio jurídico, el conocimiento y manejo del derecho, así como la capacidad argumentativa;
- II. **Cuestionario;** por medio del cual se haga una evaluación inicial de los conocimientos básicos de derecho de los aspirantes inscritos, para que sólo accedan a la siguiente etapa del concurso quienes demuestren tener las bases jurídicas indispensables para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito;
- III. **Solución de un Caso Práctico;** por el que se pueda advertir en el aspirante la capacidad de analizar, con criterio judicial, un asunto real y concreto, y proponer, mediante argumentación jurídica adecuada, motivada y fundada en la ley y en la jurisprudencia, una solución razonable concretada en puntos resolutive, mediante una redacción clara en los términos señalados en fracción IV del artículo 2 de este acuerdo;
- IV. **Examen Oral;** cuyo primer propósito consiste en que el jurado calificador pueda evaluar las habilidades y pericias del aspirante para solucionar problemas jurídicos concretos como los que enfrentará en el ejercicio del cargo de magistrado, así como demostrar los conocimientos prácticos que posea de la ley y de la jurisprudencia.

La realización de esta prueba oral, debido a su naturaleza presencial servirá, además, para que los miembros del jurado conozcan las capacidades personales del aspirante para sostener sus criterios jurídicos, la rapidez para enfrentar y dar solución a los problemas jurídicos que se les planteen, así como sus cualidades de fortaleza, humildad, respeto, decoro, sobriedad y sencillez, que como elementos fundamentales pueden ser advertidos en un examen de este tipo; y

**V. Evaluación Profesional y Científica de la Personalidad;** por la que se pueda advertir la capacidad de abstracción que posee un individuo, así como la detección de características de personalidad y problemas psicológicos que puedan interferir con el desempeño profesional, y que puedan incidir de forma determinante en su desempeño, tales como prácticas antisociales, problemas familiares, baja autoestima, dificultades en el trabajo, autoritarismo, responsabilidad social, así como alcoholismo y otras adicciones. Todo ello, mediante la aplicación de reactivos internacionalmente aceptados y entrevistas psicológicas personalizadas.

Las pruebas o exámenes señalados en las fracciones I, II y IV, primer párrafo, de este artículo, tienden a evaluar las características de profesionalidad que, conforme a la Constitución, a la Ley y al perfil definido en este acuerdo, se requieren para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito. Las evaluaciones señaladas en las fracciones IV, segundo párrafo, y V, de este mismo artículo, tienen como propósito advertir las cualidades éticas de excelencia del aspirante, para poder considerarlo poseedor de rasgos de personalidad idóneos, y con la vocación de independencia, objetividad e imparcialidad, indispensables para desempeñarse como Magistrado de Circuito.

**Artículo 5.-** Los concursos internos de oposición podrán ser convocados para la designación de Magistrados de Circuito que reúnan las calificaciones profesionales necesarias para desempeñarse en tribunales cuya competencia sea especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente se deberá señalar con claridad esa circunstancia; de lo contrario, se entenderá que la convocatoria se refiere a la designación de magistrados que conozcan de todas las materias señaladas en la Ley, o sea, de competencia mixta.

**Artículo 6.-** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con el original de cualquiera de los documentos siguientes: credencial para votar, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional. De cada concursante se elaborará un expediente en el Instituto, al que deberán anexarse todos los documentos presentados, los exigidos por este acuerdo y los resultados de cada uno de los exámenes.

**Artículo 7.-** Todo concurso interno de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas:

- I. En la primera etapa se evaluarán tanto sentencias emitidas por los aspirantes como sus antecedentes curriculares, y los concursantes resolverán, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función y especialidad de la plaza para la que se concursa;
- II. La segunda etapa consistirá, a su vez, de dos partes:
  - a) En la primera los concursantes, previamente aprobados, resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y
  - b) En la segunda, los aspirantes serán sujetos de un examen oral y público que practique el jurado seleccionado conforme a la Ley y a este acuerdo.

**Artículo 8.-** Dentro del concurso interno de oposición, se solicitará un dictamen pericial profesional sobre los rasgos fundamentales de la personalidad de cada uno de los concursantes, cuya valoración corresponderá realizarla al Pleno del Consejo, teniendo como parámetros referenciales las virtudes de excelencia ética del juzgador federal, definidas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 9.-** Publicada la convocatoria correspondiente y previo a la realización de un concurso, el Pleno del Consejo designará a los miembros del Comité que se encargue de elaborar los cuestionarios y casos prácticos, el que estará integrado por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, por un Magistrado de Circuito y por un miembro del Comité Académico del Instituto.

De igual manera, publicada la convocatoria correspondiente y antes de la celebración del concurso, el Comité, apoyado por el Instituto, deberá elaborar y poner a disposición de los interesados un documento o temario que contenga los temas jurídicos fundamentales que servirán para la elaboración y realización de los exámenes de conocimientos profesionales, cuidando que estén relacionados con las tareas sustanciales de los tribunales de circuito. Los temas contenidos en esas guías sólo constituirán indicadores de estudio y no limitaciones temáticas para los exámenes o jurados.

**Artículo 10.-** La celebración de los exámenes y pruebas deberá realizarse, por todos los participantes, precisamente en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo cuando, a juicio del Pleno del Consejo, exista causa de fuerza mayor que lo justifique.

**Artículo 11.-** Publicada la Convocatoria correspondiente, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna relacionada con el concurso ante miembros del Consejo, del Instituto, del Comité o de los jurados.

**Artículo 12.-** Es facultad exclusiva del Pleno del Consejo modificar los lineamientos señalados en este acuerdo, por lo que la Comisión, el Comité y los jurados calificadores, según el caso, sólo podrán interpretarlos para su aplicación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De las Convocatorias**

**Artículo 13.-** Toda Convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del Artículo 114 de la Ley, las menciones siguientes:

- I.** Que se trata de un concurso interno de oposición;
- II.** Que la categoría sujeta a concurso es la de Magistrado de Circuito;
- III.** El número de vacantes concursadas, por especialidad, en su caso;
- IV.** La materia de la especialización, si la hubiera, de las vacantes concursadas;
- V.** Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme a los artículos 106 y segundo párrafo del 113 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;
- VI.** El lugar (ciudad, calle y número) para presentar la solicitud de inscripción;
- VII.** Las fechas precisas que comprenderá el inicio y el fin del plazo para la presentación de la solicitud; el que no podrá ser menor de quince días naturales ni mayor de veinte. La presentación de la solicitud podrá ser realizada por conducto de un tercero;
- VIII.** Los documentos que deberán anexarse, a más tardar, el día que venza el plazo de la presentación de la solicitud correspondiente y que consisten en:
  - a)** Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
  - b)** Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por notario público o por un secretario del órgano en que se desempeñe el aspirante;
  - c)** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que al día de la presentación de su solicitud tienen treinta y cinco años cumplidos. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;
  - d)** Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a las Direcciones Generales de Recursos Humanos de la Corte y del Tribunal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
  - e)** Constancia de antigüedad del interesado en el Poder Judicial de la Federación, las categorías desempeñadas y los periodos correspondientes en cada una de ellas. La Dirección General de Recursos Humanos, respectiva, deberá enviar directamente al Instituto las constancias ante ella solicitadas;
  - f)** Copia certificada de cinco sentencias dictadas por el aspirante y que hubieran sido notificadas antes de la fecha de la primera publicación de la convocatoria al concurso. La certificación de estas resoluciones deberá ser realizada por el funcionario judicial correspondiente; y
  - g)** En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados o la docencia ejercida a que se refiere la fracción V del artículo 2 de este acuerdo;

- IX.** El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contienen todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al f) de la fracción anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas;
- X.** La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto;
- XI.** El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el solicitante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos;
- XII.** La inserción íntegra del artículo 51 de este acuerdo; y
- XIII.** En la convocatoria se mencionará que la lista de los aspirantes que resulten aprobados en la resolución del cuestionario a que se refiere la Sección I del Capítulo Cuarto de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas en los términos del artículo 28 de este mismo ordenamiento.

**Artículo 14.-** Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere pueden ser aceptados en el concurso. Dicha lista contendrá, al menos, la siguiente información: nombre completo en orden alfabético por apellidos, edad, cargo actual, antigüedad como Juez de Distrito, última adscripción y observaciones relevantes.

La lista anterior se enviará a la Comisión para su análisis y autorización definitiva; hecho lo cual ésta informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 15.-** Para la celebración y desarrollo de un concurso, el Instituto determinará el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, el que deberá hacerse del conocimiento oportuno de la Comisión y de los participantes. El calendario podrá ser modificado por el propio Instituto, según las necesidades reales que se presenten, siempre y cuando los participantes estén informados de las nuevas fechas con anticipación de, al menos, dos días.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los Participantes en los Concursos**

**Artículo 16.-** Para participar en un concurso interno de oposición para la categoría de Magistrado de Circuito, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de los artículos 106 y 113, segundo párrafo, de la Ley, así como los demás que se prevén en el artículo 2 de este Acuerdo.

**Artículo 17.-** En cumplimiento a los propósitos de la carrera judicial, en cuanto a experiencia y capacitación, sólo podrán participar en los concursos aquellos aspirantes que hubiesen reunido, al menos, una antigüedad de tres años en el desempeño efectivo como Juez de Distrito.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **De las Etapas del Concurso**

##### **Sección I**

##### **Primera Etapa**

**Artículo 18.-** El jurado integrado por un miembro del Consejo, quien presidirá, un Magistrado de Circuito ratificado y un miembro del Comité Académico, evaluará una o varias de las sentencias enviadas, en los términos del inciso f) del artículo 13 de este Acuerdo, por el aspirante.

**Artículo 19.-** Para dicha evaluación el jurado tendrá en consideración la argumentación, la redacción y la ortografía, la aplicación de los criterios jurisprudenciales, la exhaustividad y la congruencia de los puntos resolutivos. La calificación obtenida se asignará, motivadamente, en una escala de 0 a 100.

**Artículo 20.-** El día y lugar determinados para la resolución del cuestionario escrito, los aspirantes deberán presentarse a más tardar a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquellos que comparezcan después de esa hora. Sólo por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

**Artículo 21.-** El cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso deberá ser elaborado conforme a los lineamientos señalados por el Comité formado en cumplimiento del artículo 116 de la Ley, y del Acuerdo General respectivo.

**Artículo 22.-** Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, así como un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario. Los talones quedarán en resguardo del Instituto. El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto, a través de un lector óptico, dará lectura a las hojas de respuesta para obtener la calificación de los cuestionarios y enviará a la Comisión una lista con los códigos de barras de los participantes y sus respectivas calificaciones.

Sólo después de que el resultado de la primera etapa completa haya sido aprobado por la Comisión, el Instituto, en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer los nombres de las personas que pasaron a la siguiente etapa. Con esos datos se hará una lista que deberá hacerse llegar a la Comisión, la que informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 23.-** El cuestionario deberá:

- I. Referirse a temas jurídicos relacionados con las funciones correspondientes a un tribunal de circuito de competencia mixta. Sin embargo, si se concursan vacantes para tribunales de circuito especializados por materia, el cuestionario deberá constar, al menos, de treinta preguntas sobre la materia específica;
- II. Formularse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar de cincuenta preguntas.

**Artículo 24.-** Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Hacer un análisis de, al menos, ciento cincuenta expedientes, debidamente fotocopiados, de los que envían al Instituto los titulares de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento del artículo 4 del Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo, con el objeto de, por un lado, hacer un listado de los problemas jurídicos que con más frecuencia se someten a la consideración de los juzgadores; y, por otro, hacer una recopilación de los preceptos legales que con más frecuencia son invocados en la resoluciones de los Magistrados de Circuito;
- II. Realizar una búsqueda de tesis de jurisprudencia por contradicción y por reiteración que más se apliquen en la práctica cotidiana de un tribunal de circuito; y
- III. Seleccionar hasta cinco preguntas sobre cuestiones de la doctrina nacional que no den lugar a opiniones divergentes.

**Artículo 25.-** La calificación será obtenida de manera automatizada y se asignará dentro de una escala de 0 a 100.

La calificación final de esta etapa se obtendrá del promedio que resulte tanto de la evaluación de las sentencias, como de los antecedentes curriculares y del cuestionario; la calificación mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que académicamente corresponda a ochenta puntos.

La finalidad de esta calificación será la de permitir el acceso a la siguiente etapa, por lo que no se tomará en consideración para la calificación final del concurso.

**Artículo 26.-** Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, podrán pasar a la segunda etapa hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso. Para ello, se deberá seleccionar, por orden descendente, a aquellos que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

**Artículo 27.-** La lista con los nombres de los aspirantes admitidos para pasar a la segunda etapa se publicará, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, y sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los estrados de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, y en la página de Internet del Instituto. El aspirante inscrito que no esté incluido en la lista deberá tenerse por no admitido y, por ello, desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación terminará su participación.

Con base en la lista que antecede, el Instituto deberá, de oficio o a petición de parte, integrar al expediente del concursante las constancias que acrediten su participación en cursos, seminarios, maestrías, doctorados o cualquier otro, impartidos por el propio Instituto, así como su desempeño en ellos.

**Artículo 28.-** En el texto de la lista de los aspirantes que hayan pasado a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene, también, el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, pueda presentar ante el Instituto algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que, de considerarlo conveniente, podrá someterlos a consideración del Pleno del Consejo.

## **Sección II**

### **Segunda Etapa**

#### **Primera Parte: Solución del Caso Práctico**

**Artículo 29.-** El caso práctico que habrá de aplicarse en la segunda etapa del Concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real y ya resuelto por un tribunal de circuito. Podrá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta. Si se opta por asignar distintos casos prácticos, se deberá vigilar que un mismo caso sea resuelto por, al menos, cinco participantes de la misma especialidad o, en su caso, mixtos.

**Artículo 30.-** Al inicio de la segunda etapa correspondiente a la solución de casos prácticos, se entregará a cada participante un sobre que contenga un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deba asentar su nombre completo; dicho sobre contendrá, además, un disquete y aproximadamente 25 etiquetas (una para cada hoja del examen) con el mismo código de barras del talón de identificación. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del caso. Los talones quedarán en resguardo del Instituto.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del o de los jurados, que para tal efecto se hayan designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Sólo después de que el resultado de las calificaciones, obtenidas por los participantes de esta etapa, haya sido aprobado por la Comisión, el Instituto, en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer los nombres de las personas que presentarán el examen oral. Con esos datos se hará una lista que deberá hacerse llegar a la Comisión, la que informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 31.-** La selección del caso práctico se hará conforme a los lineamientos que señale el Comité a que se refieren los artículos 116 de la Ley y 21 de este acuerdo, para lo cual, deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Hacer un análisis y revisión de, cuando menos, ciento cincuenta expedientes de los que envíen los titulares de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo;
- II. Procurar que los casos prácticos sean tomados de aquellos con el mayor número de incidencia en los tribunales de circuito, atendiendo a la especialización de las vacantes concursadas, cuando de ello se trate;
- III. Que se entregue a cada participante el total de las constancias contenidas en los expedientes. Para tal efecto, el Instituto deberá mecanografiar íntegramente el expediente seleccionado y fotocopiado para facilitar su lectura, marcando con "pestañas" de cartón las actuaciones más relevantes;
- IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos sobre la técnica del juicio de amparo;
- V. Que el grado de dificultad se considere de tipo medio; y
- VI. Que el caso pueda resolverse, de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante.

**Artículo 32.-** El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, y destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que le asigne el Instituto;
- III. El participante podrá llevar consigo las leyes, códigos y los demás elementos materiales que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará, al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un mínimo de seis horas y un máximo de ocho horas para la elaboración del proyecto de resolución; y
- VII. Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutive concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del tribunal de circuito, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

**Artículo 33.-** La calificación de los casos prácticos estará a cargo de un jurado, o tantos jurados como se requieran, designados por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, los que deberán estar integrados, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un Magistrado de Circuito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

**Artículo 34.-** La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, la que se obtendrá de la evaluación que el jurado le otorgue a la aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado, con hasta 40 puntos; de la correspondiente a la demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo, o de la materia procesal de que se trate, con hasta 40 puntos; y de la argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, con hasta 20 puntos. A la calificación del caso práctico le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

**Artículo 35.-** Los miembros del jurado o de los jurados designados para realizar la evaluación del caso práctico, deberán hacer acopio, por separado, de cada uno de los proyectos formulados por los participantes enviados por el Instituto y, en el formato correspondiente, asentar la calificación que personalmente consideren debe otorgarse, conforme a las reglas del artículo 34 de este acuerdo, dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizado el examen. Una vez asignadas las propuestas de calificación de manera individual por cada integrante del jurado, y plasmadas en el formato debidamente firmado, su presidente citará a una sesión con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante. De esta reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros del jurado correspondiente, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes del jurado en los que se expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar cada uno de los casos prácticos.

El acta correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que, de inmediato, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo previa opinión de la Comisión.

**Artículo 36.-** Aprobada la lista por el Pleno del Consejo, se considerará definitiva, y con los nombres y las calificaciones asignadas a cada concursante deberá enviarse a la Comisión para su conocimiento, publicándose, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en los estrados de la sede central del Instituto y en los de cada una de sus extensiones, así como en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 37.-** Para continuar a la segunda parte de esta etapa, el sustentante deberá haber obtenido, en la resolución del caso práctico, al menos una calificación académica de ochenta puntos.

### Sección III

#### Segunda Etapa

#### Segunda Parte: Exámenes Orales

**Artículo 38.-** El examen oral se celebrará, conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un jurado integrado, ex profeso, para tal efecto en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del Magistrado de Circuito, así como en la resolución de preguntas, formuladas por los miembros del jurado, vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

El jurado o jurados a que se refiere el artículo 117 de la Ley, se integrarán por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un Magistrado de Circuito ratificado y un integrante del Comité Académico del Instituto seleccionados todos por la Comisión. En la misma forma, se designarán a los suplentes de los jurados. La selección del segundo miembro y su suplente deberá hacerse previa consulta de la lista de magistrados de circuito ratificados, atendiendo a su capacitación concreta y, en su caso, a la especialización en que se haya desempeñando.

A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados, previo a la celebración del examen, por los propios miembros del jurado, informando de ello a la Comisión. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será público y deberá ser video grabado para efectos de constancia.

**Artículo 39.-** Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el jurado que les corresponda. En caso de que se hubiese designado más de un jurado, se procurará que los participantes sean evaluados por aquel jurado que conozca de determinada especialidad, cuando la haya. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

**Artículo 40.-** El examen oral se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto deberá elaborar tarjetas en las que se contengan temas jurídicos específicos que estén relacionados con los asuntos de mayor conocimiento de los magistrados de circuito. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a cada uno de esos temas;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, quien deberá mencionar, en voz alta, su nombre completo;
- III. Durante la primera parte del examen oral, el sustentante deberá obtener, por insaculación, una bolita con el número que corresponderá al tema que deberá desarrollar verbalmente frente al jurado;
- IV. Los temas en la materia penal podrán consistir en: tipo penal; principales resoluciones dictadas en un proceso penal federal; cuestiones relativas a la etapa denominada "juicio" dentro del proceso penal federal; concurso de normas y de delitos; o, el delito en general, entre otros;
- V. Los temas en la materia administrativa podrán consistir en: amparo contra leyes; suspensión en el juicio de amparo en materia administrativa; ejecución de sentencias de amparo; el acto administrativo; o los problemas derivados de cuestiones fiscales, entre otros;
- VI. Los temas en materia civil podrán consistir en: ejecución de sentencias en materia mercantil; amparo indirecto en materia civil; terceros extraños en el juicio y respecto del juicio de amparo; acción y excepción; presupuestos procesales; o, títulos de crédito, entre otros;
- VII. Los temas en materia laboral podrán consistir en: incidentes dentro del juicio laboral; procedimiento del juicio laboral; amparo indirecto en materia laboral; pruebas dentro del juicio laboral; o, tercerías dentro del juicio laboral, entre otros;
- VIII. El aspirante expondrá, con toda libertad, el tema que le hubiese correspondido, y una vez que el propio concursante considere que ha agotado dicho tema, se pasará a la etapa de preguntas y respuestas;
- IX. En la etapa de preguntas y respuestas el jurado formulará al sustentante tantas preguntas como considere necesario, y en el orden que así lo convengan sus miembros. Las preguntas procurarán estar relacionadas con el caso práctico resuelto por el participante, así como con todas aquellas cuestiones relacionadas con la función del magistrado de circuito. Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas en tribunales de circuito especializados, el jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con la especialidad determinada; y
- X. Al finalizar el examen oral, el jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación que considere merece el sustentante, la que será tasada en una escala del 0 al 100.

**Artículo 41.-** Para llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto y, en su caso, su participación como docente en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

La calificación asignada por el jurado constituirá el cincuenta por ciento de la calificación final del concurso.

**Artículo 42.-** Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará, en un plazo no mayor de tres días, quiénes alcanzaron la calificación académica de ochenta puntos.

**Artículo 43.-** La lista con los resultados del examen oral deberá enviarla el presidente del jurado al Instituto, el cual, tomando en consideración las calificaciones del caso práctico, elaborará la lista de todos los participantes en esta última parte del concurso con las calificaciones finales que hubieren obtenido y las enviará a la Comisión, con la finalidad de que ésta informe al Pleno del Consejo los resultados alcanzados. La calificación final se integrará con el promedio que resulte de las obtenidas en la resolución del caso práctico y el examen oral.

#### **Sección IV**

##### **Estudios Psicológicos de Personalidad**

**Artículo 44.-** A los aspirantes que hubiesen logrado obtener una calificación aprobatoria en el examen del caso práctico, antes de la celebración del examen oral, se les citará para la práctica de un estudio especializado que permita detectar los rasgos fundamentales de personalidad conforme a lo señalado en el artículo 4, fracción IV, de este acuerdo. La realización del estudio deberá encargarse, por conducto del Instituto, a la institución pública o educativa que garantice, por su prestigio, calidad científica y alto nivel profesional, la aplicación de pruebas o reactivos internacionalmente aceptados, así como la confidencialidad de su resultado. El informe resultante de esa evaluación psicológica se hará llegar, en sobre cerrado, a la Comisión para que lo someta a la consideración del Pleno del Consejo.

**Artículo 45.-** El resultado del estudio de personalidad será tomado en consideración por el Pleno en aquella sesión en la que se designe a los participantes que deban ser nombrados magistrados de circuito. El Pleno deberá, motivadamente, asignarle un valor a la opinión de los expertos contenida en la prueba de personalidad y, en todo caso, podrá ser utilizada para preferir a aquellos candidatos a los que no se les haya detectado algún problema de personalidad que, a juicio del Pleno, constituya un impedimento razonable para nombrarlo en el cargo.

#### **CAPITULO QUINTO**

##### **Designación de los Magistrados de Circuito**

**Artículo 46.-** Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la calificación final que hubiesen alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión plenaria correspondiente, se tome conocimiento de los aspirantes aprobados y del número de vacantes que podrán ser cubiertas. En esta sesión, el Pleno del Consejo hará la evaluación de los resultados de las pruebas de personalidad, procediendo a realizar la ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia indispensables para todo juzgador federal.

Los antecedentes curriculares tales como antigüedad, capacitación y experiencia, a que se refieren las fracciones III, V y VI del artículo 2 de este acuerdo, serán tomadas en consideración por el Pleno del Consejo, privilegiando las relacionadas con la carrera judicial, para resolver la selección entre dos o más aspirantes, aprobados con ochenta o más puntos en la calificación final, y que se encuentren en igualdad de circunstancias como resultado de los exámenes del concurso.

Para tal efecto, se asignan los siguientes valores:

**Antigüedad.** El candidato que cuente con la mayor antigüedad en las categorías de la carrera judicial, recibirá el puntaje máximo de sesenta puntos; dicha antigüedad se tomará como base para determinar, de forma proporcional, el puntaje que corresponda a cada uno de los demás participantes.

**Cursos del Instituto:** Curso Básico de formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, cinco puntos; Especialización en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, cuatro puntos; Diplomados, tres puntos; cursos de preparación y capacitación para las distintas categorías judiciales, en la modalidad presencial, dos puntos; y, otros cursos especiales, seminarios o paneles, un punto.

**Grado Académico y cursos de actualización:** Doctorado, ocho puntos; Maestría, cinco puntos; Especialidad, tres puntos; Diplomados, dos puntos; otros cursos jurídicos, un punto; Obras publicadas, de uno a tres puntos, según el jurado; y, Docencia en materia jurídica, tres puntos.

Los valores otorgados para los supuestos enumerados en cada uno de las condiciones anteriores sólo se contabilizarán una vez, independientemente del número con que se cuente en cada rubro; es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que a cada categoría se le han señalado.

La calificación obtenida por los antecedentes curriculares se asignará en una escala de 0 a 100.

**Artículo 47.-** La lista definitiva, resultado final del concurso, debidamente aprobada por el Pleno del Consejo, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto y de sus extensiones, y en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 48.-** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de circuito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, magistrados de circuito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento práctico de un tribunal de circuito colegiado y unitario, y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, así como se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**Artículo 49.-** A los magistrados de circuito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión del órgano.

## CAPITULO SEXTO

### Normas Complementarias

**Artículo 50.-** Cuando, como resultado de la culminación de un concurso, resulte aprobado un mayor número de participantes que los necesarios para cubrir las vacantes convocadas, dichos concursantes deberán considerarse con el carácter de reserva estratégica para designarlos magistrados de circuito y adscribirlos si las necesidades de nuevas plazas así lo requieren a juicio del Pleno del Consejo, sin necesidad de someterlos nuevamente a los exámenes de evaluación.

**Artículo 51.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 11 de este acuerdo;
- III. La omisión o falseamiento de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso;
- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;
- VII. No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia judicial; y
- VIII. La demostración de que el aspirante no goza de la buena fama pública a que se refiere la fracción VIII del artículo 2 de este acuerdo.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

**Artículo 52.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo General o en la Convocatoria respectiva serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o los jurados, según su ámbito de competencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el texto íntegro de este Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Para su mayor difusión, este Acuerdo se publicará en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 63/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinte de septiembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

#### **ACUERDO CCNO/7/2006 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/7/2006, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERETARO, QUERETARO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.-** El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**CUARTO.-** Mediante Acuerdo General 44/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordenó el inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro. En el punto cuarto del referido acuerdo se excluyó del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, durante el período comprendido del uno de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil seis, lapso durante el cual el tercer tribunal colegiado del Circuito y sede indicados, conocería de los mismos;

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

**SEXTO.-** La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el primer y segundo tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, excede a los del tercer tribunal colegiado, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se excluye del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito en el período comprendido del dos al quince de octubre del dos mil seis, por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, durante ese período serán del conocimiento del tercer tribunal colegiado del Circuito y sede aludidos; con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.-** Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/7/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil seis, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0624 M.N. (ONCE PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de octubre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.06 y 3.12, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.94 y 3.06, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 238486)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3187 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
México, D.F.**

**EDICTO**

A siete de septiembre de dos mil seis.

Tercero perjudicado: Galdi, Sociedad Anónima y Servicios Ajama Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 588/2006-IV, promovido por Servicios Corporativos SRH, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Actuario adscrito a dicho Juzgado, se reclama: la orden de lanzamiento dictada en contra de Galdi, Sociedad Anónima, dictada dentro de los autos del Juicio de Origen Ejecutivo Mercantil 115/91; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Galdi, Sociedad Anónima y Servicios Ajama Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto de veinte de julio de dos mil seis, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Salvador Damián González**

Rúbrica.

**(R.- 237181)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

“Vecinos Unidos de la Calle de Pino No. 71”, Asociación Civil.

En los autos del Juicio de Amparo número 439/2006-V, promovido por Enrique Romero Benavides, por su propio derecho y como albacea de la sucesiones de Esperanza Benavides Solana y Alberto Benavides Solana, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ernesto Martínez Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 237510)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**

**Tuxtla Gutiérrez, Chis.**  
**ORDINARIO CIVIL 33/2005**  
**EDICTO**

En dieciocho de septiembre de dos mil seis, se da cuenta al Juez, con el segundo tomo, que se forma en el Juicio Ordinario Civil 33/2005 y con el escrito y anexo del apoderado legal del Instituto de la Vivienda, parte actora en el presente juicio. Conste.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de septiembre de dos mil seis.

Visto el estado que guardan los autos del Juicio Ordinario Civil 33/2005 y como se encuentra ordenado en el primer tomo, se forma el segundo tomo del expediente en que se actúa, a fin de facilitar su manejo, empezando con el folio número 1040 (mil cuarenta) fojas útiles.

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos el escrito y anexo del apoderado legal del Instituto de la Vivienda, parte actora en el presente juicio, en atención a su contenido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 95, 99 y 102, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la prueba confesional a cargo de Hero Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada en el presente juicio, a través de su administrador único, ingeniero José Gabriel Herrera Flores, para lo cual se señalan las once horas con quince minutos del diez de octubre de dos mil seis.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 124, fracción I, de la Ley Federal Adjetiva Civil, guárdese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado anexo al escrito de cuenta que dice contiene el pliego de posiciones que se deberá absolverse.

Como lo solicitó en su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 118, del Código Adjetivo de la Materia, cítese a la parte demandada, mediante publicación del presente proveído a costa del promovente, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para que en la hora y fecha señalada se presente ante este despacho judicial, al desahogo de su respectiva confesional; apercibiéndole que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean declaradas de legales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Arturo Palacio Zurita, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, ante el licenciado Jesús Leodan Ríos Maldonado, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe.- Doy Fe.- Rúbrica.

**(R.- 238160)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a los tercero perjudicados Jesús Alberto Lucero Urías, Fermín Madera Luna y Jesús Urías.

En el Juicio de Amparo 04/2006-I, promovido por Ana Delfina Correa, Raúl Correa Fildix y Enrique Ricardo Bustos Angel, contra actos de Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, en el que se reclama la resolución pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los autos del expediente número 01/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por los quejosos de mérito, en la que se confirmó la diversa de nueve de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Delitos de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los autos de la Averiguación Previa número 2653/04/207, relativa al no ejercicio de la acción penal a favor de los aquí tercero perjudicados y otros; por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes, en su carácter de tercero perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintidós de enero de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 21 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Matilde del Carmen González Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 238240)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal****P-22/2006****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 22/2006 promovido por Desarrollo Costa Turquesa, S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal C. Arturo Arteaga Magallon, se ordenó emplazar al tercero perjudicado C. José Sosimo Trejo Santos al que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual se reclama la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 24693/05-17-11-3 por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que negó la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada en el referido juicio contencioso administrativo; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.

La Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. María Guadalupe Rivera González**

Rúbrica.

**(R.- 238247)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Cd. Victoria, Tamps.**  
**EDICTO**

C. FAUSTINO RAMOS GUTIERREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1313/2005 Y SUS ACUMULADOS 1364/2005 Y 6/2006, PROMOVIDO EL PRIMERO POR GERARDO GOMEZ MORALES, GUADALUPE ESCOBEDO III BARSENAS, ESPERANZA MENDOZA REYNA, JUVENTINA GARFIAS ALCANTARA Y GUADALUPE HOYOS CARRILLO DE VAZQUEZ, EL SEGUNDO POR ARMANDO CARDENAS REYNA Y GLORIA VALDEZ DE CARDENAS, Y EL TERCERO POR ARTURO MARTINEZ ORTIZ POR CONDUCTO DE NORA ALICIA MARTINEZ DIAZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DE OTRA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS CUALES FAUSTINO RAMOS GUTIERREZ, TIENE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, Y TENIENDO EN CONSIDERACION QUE NO OBTANTE QUE SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS PERTINENTES CON EL PROPOSITO DE EMPLAZARLO, SIN QUE SE HAYA LOGRADO SU LOCALIZACION, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO EL "EXCELSIOR" Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA AUTORIZADA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y SE LE HACE SABER ADEMAS, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO; EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDO DE QUE SI, PASADO ESE TERMINO, NO COMPARECE, SE LE HARAN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de septiembre de 2006.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 238068)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

**Jalisco**  
**Cuarta Sala**  
**EDICTO**

Emplácese al tercero perjudicado José Luis Abunader Espino, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno con asiento en esta ciudad capital, porque Eduardo García Villanueva, autorizado de la parte actora, presentó Amparo Directo contra actos de Sala, dentro término de treinta días contados a partir día siguiente última publicación, mercantil ordinario, expediente 311/2004, promueve Obras y Proyectos Favier, S.A. de C.V., contra José Luis Abunader Espino, Toca Apelación 663/2005.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 21 de septiembre de 2006.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

**Lic. Socorro Sánchez Solís**

Rúbrica.

**(R.- 237687)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

A: José Luis Ramírez Mantilla y "Ramírez Mantilla y Asociados" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente (terceros perjudicados).

Por acuerdos de veintinueve de agosto y cinco de septiembre, ambos de dos mil seis, dictados en los autos del expediente principal del Juicio de Amparo número 1015/2006, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por los quejosos Esteban Romero Ortega, Gildardo Rivera Reyes y Gerardo González López, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla de Zaragoza, del que reclama los actos consistentes en: "IV.- Acto reclamado: Al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla de Zaragoza, se le reclama la limitación e incongruencia del acuerdo que emitió mediante el oficio RPP-496/2006, a través del cual pretende hacer pensar que da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de Amparo relativa al expediente de Amparo 388/2006 de los del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, siendo este oficio el cual se señala como acto reclamado, en su parte donde se lee lo siguiente: "Que no es posible inscribir el embargo de...; Asimismo se procede a realizar inscripción preventiva en cada uno de los predios Mayores de los inmuebles aludidos, que se retrotraerá en sus efectos a la fecha de presentación del título a calificar en este caso el ordenamiento de embargo a que se ha venido haciendo alusión con anterioridad, para los efectos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 3001 del Código Civil del Estado, sin que haya necesidad de conceder el plazo de 20 días que otorga el artículo 1003 del Reglamento de esta institución, puesto que no existe ningún error u omisión que subsanar en la orden de embargo". Se ha señalado a ustedes con el carácter de terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Monitor", deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose las once horas con cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 13 de septiembre de 2006.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Octavio Zafra Jarquín**

Rúbrica.

**(R.- 237704)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

SE EMPLAZA A LA TERCERA PERJUDICADA ISABEL SALGADO MARTINEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 825/2006 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MEXICO, PROMOVIDO POR JORGE ISAAC DIAZ MELENDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO Y DE LA NOTIFICADORA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO. SE RECLAMA "IV. ACTO RECLAMADO: --- **A)** DE LA C. JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO QUE SE LLEVO A CABO EN EL EXPEDIENTE 222/05 EN CONTRA DEL QUEJOSO Y TODAS LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL MISMO, REALIZADAS SIN HABER SIDO OIDO Y VENCIDO EN JUICIO. --- **B)** DE LA C. NOTIFICADORA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO A JUICIO Y LA ILEGAL NOTIFICACION QUE SE REALIZO AL QUEJOSO EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN EL EXPEDIENTE 222/05."; POR VIOLACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLE QUE, DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ROTULON QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Alfredo Díaz Melo**

Rúbrica.

**(R.- 237713)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**con residencia en Guadalajara**  
**EDICTO**

A: Antonio Carrillo Herrera.

En Amparo 755/2006-II, promovido por sucesión bienes Eleno Salazar Herrera, en el que reclama auto diez de julio de 2006, en expediente 842/2006, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal Justicia Estado y otra autoridad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 11 de septiembre de 2006.

La Secretaria

**María Esther Ponce Arroyo**

Rúbrica.

**(R.- 237230)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**  
**Octava Sala Civil**  
**EDICTO**

Miguel Angel Lobato Jara y Marcela Carrillo Sánchez.

En los autos del Toca 312/2006, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., en contra de Miguel Angel Lobato Jara y otro, se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha dos de marzo del año dos mil seis, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 237534)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Séptima Sala**  
**EDICTO**

Emplácese tercero perjudicado Constructora Paseo del Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable, 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Quinto Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, Juicio Amparo Directo 491/2006, promovido Roberto Rincón Rodríguez, Endosatario en Procuración de la parte actora y apelante, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 28 abril 2006, Toca 570/2006, apelación interpuesta actora, expediente 1623/2005.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en los estrados de la H. Séptima Sala, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 21 de septiembre de 2006.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Diana Arredondo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 237685)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil**  
**del Primer Circuito en el Distrito Federal**  
**D.C. 401/2006**  
**EDICTO**

Diario Oficial de la Federación.

Se notifica a Frente de Organizaciones Municipales, Asociación Civil.

Que en los autos del Cuaderno de Amparo 401/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil número 421/2005, seguido por Frente de Organizaciones Municipales, Asociación Civil, en contra de José Manuel Alegría Mondragón y María Eugenia Monsalvo Gutiérrez, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición de juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Víctor Cedillo Domínguez**

Rúbrica.

**(R.- 238264)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Luis Eduardo Romero Mayorquín.

Juicio de Amparo número 267/2006 promovido por la sucesión intestamentaria acumulada a bienes de Aurelio Astorga Molina y María del Rosario Bazúa Meza, por conducto de su albacea Aurelio Guadalupe Astorga Bazúa, quien también promueve por derecho propio y también por su propio derecho María del Rosario, Ernesto, Mayra Francisca y Alejandra, todos de apellidos Astorga Bazúa, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, reclamando en síntesis: del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, la irregular admisión de la demanda promovida por el señor Guy Guízar Pérez y el ilegal emplazamiento que por edictos se hizo a la señora María del Rosario Bazúa Meza, mediante publicaciones efectuadas los días 10, 13 y 16 de mayo del 2005, en el periódico "Frontera", así como los días 13, 16 y 19 de mayo del 2005, en el Boletín Judicial del Estado, como consta en los autos del juicio especial hipotecario número 907/2004; el auto de fecha 31 de mayo de 2005, mediante el cual la autoridad ordenadora tuvo por exhibidas las publicaciones de los edictos; la actuación practicada en los autos del juicio natural el 13 de junio de 2005 en la que se decretó la rebeldía de la demandada María del Rosario Bazúa Meza; la sentencia definitiva dictada el 6 de junio del 2005; la publicación de los edictos efectuada los días 4 y 7 de noviembre de 2005, en el periódico "Frontera"; el auto de fecha 10 de noviembre de 2005 que tuvo por exhibidas las publicaciones de los edictos; el auto dictado el 25 de noviembre de 2005, por el cual se tuvo a la abogada procuradora de la actora exhibiendo recibo de ingresos; el auto dictado el 9 de diciembre de 2005, que ordenó sacar a subasta pública en primera almoneda el inmueble identificado como lote de terreno número 10, manzana 49, de la colonia Soler, Delegación San Antonio de los Buenos de esta ciudad; la audiencia celebrada el día 23 de febrero de 2006, en la que se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en los autos del Juicio Especial Hipotecario número 907/2004; el auto de fecha 14 de marzo del 2006, mediante el cual se aprobó el remate celebrado en los autos del juicio especial hipotecario referido; el acuerdo dictado por la autoridad responsable el día 31 de marzo de 2006, mediante el cual se declaró firme el anterior auto y se ordenó a la parte actora la posesión material y jurídica del inmueble adjudicado a su favor; la actuación practicada el 7 de abril de 2006 por la Secretaria Actuarial del Juzgado Primero de lo Civil de Tijuana, Baja California, mediante la cual se entregó a la parte actora la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en la calle General Ramón R. Arnaíz número 370, de la colonia Soler de esta ciudad, licenciado Xavier Ibáñez Veramendi; la firma de la escritura que encomendó al Notario Público número Tres de esta ciudad y el registro de dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta municipalidad; del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se reclaman las inscripciones preventivas que llevó a cabo en acatamiento a las órdenes giradas en los autos del Juicio Especial Hipotecario número 907/2004 del Juzgado Primero de lo Civil, así como el registro definitivo de la escritura pública de adjudicación fincada a favor del actor Guy Guízar Pérez, encomendada al Notario Público número Tres de esta ciudad y las consecuencias consistentes en molestar y/o privar a la sucesión acumulada intestamentaria que represento, respecto de los derechos y acciones que tiene sobre la finca marcada con el número 370 de la calle General Ramón R. Arnáiz, construida sobre el lote de terreno número 10, de la manzana 49 de la colonia o Fraccionamiento Soler, Delegación de San Antonio de los Buenos de esta ciudad.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior", ambos de la ciudad de México, Distrito Federal y "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente día al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las once horas del día trece de noviembre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 14 de agosto de 2006.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
**Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán**  
Rúbrica.

**(R.- 237508)**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**EMPLAZAMIENTO**  
**EDICTO**

A LA C. CONSTRUCTORA JORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DICTADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 11/2005, PROMOVIDO POR COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE LE EMPLAZA PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO MAXIMO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO A FIN RECEPCIONAR COPIA DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS A LA MISMA DEBIDAMENTE RUBRICADOS Y REQUISITADOS POR LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO Y DEL AUTO ADMISORIO. Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EN EL PLAZO DE NUEVE DIAS DEBERA OCURRIR A TRAVES DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES A CONTESTAR LA ACCION INTENTADA EN SU CONTRA, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, EN EL PLAZO ANTES OTORGADO, SE LE TENDRA POR CONFESA DE LOS HECHOS IMPUTADOS; ELLO CON APOYO EN LOS ARTICULOS 322 A 327 DEL CODIGO EN CITA, ASI TAMBIEN DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES YA QUE DE NO HACERLO ASI, ASI LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE ROTULON, QUE SE FIJA EN ESTE JUZGADO. POR ULTIMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDADA QUE EN CASO DE NO COMPARECER A ESTE JUZGADO EN EL PLAZO MAXIMO DE LOS TREINTA DIAS ANTES CITADO EL JUICIO SE SEGUIRA, PERO EN SU REBELDIA.

Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2006.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil  
y del Trabajo en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 238244)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

### **PREMIERE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L.**

#### **AVISO**

Se comunica en términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en la asamblea general extraordinaria de socios de Premiere Products México, S. de R.L., celebrada el día 12 de septiembre de 2006, se resolvió disminuir el capital de la sociedad en la suma de \$493'000,000.00 M.N. mediante reembolso a Dart Industries, Inc.

Para publicar tres veces, en intervalos de 10 días.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Secretaria

**Gloria Benito Machín**

Rúbrica.

**(R.- 237844)**

### **EJE EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, DE INTERES PUBLICO** **PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26 y 27 de nuestros estatutos, se convoca a todos los socios de Eje Ejecutantes, S.G.C., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo a las

catorce horas del día veintitrés de octubre de 2006 en las instalaciones del Cine Pecime 2, sito en avenida Universidad 1195, colonia Acacias del Valle, en esta Ciudad de México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Informe del tesorero respecto al aspecto financiero de la sociedad.
- 5.- Informe del Consejo Directivo respecto a las actividades de la sociedad.
- 6.- Discusión y, en su caso, aprobación de los dos informes precedentes.
- 7.- Ratificación de los convenios suscritos por la sociedad.
- 8.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 9.- Asuntos generales.
- 10.- Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.

Presidente	Vicepresidente
<b>Lic. Federico del Real Espinosa</b>	<b>Filemón Arcos Suárez</b>
Rúbrica.	Rúbrica.
Secretario	Primer Vocal
<b>Salvador Merchand López</b>	<b>Armando Jesús Báez Pinal</b>
Rúbrica.	Rúbrica.
Segundo Vocal	Tercer Vocal
<b>José de Jesús Bustos</b>	<b>Inocente Díaz Rincón</b>
Rúbrica.	Rúbrica.
Cuarto Vocal	
<b>Waldorio Ferreira Araujo</b>	
Rúbrica.	

(R.- 238267)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,525, de 29 de agosto de 2006, ante mí, Irma Leticia y Maria Guadalupe, las dos de apellidos Narváez Santana, aceptaron la herencia y además la primera aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de Jovita Santana Pelayo y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.

Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

(R.- 237486)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,526, de 29 de agosto de 2006, ante mí, Teresa Rodríguez Moreno de Quiroga, Jesús Manuel Rodríguez Moreno y Ramón Rodríguez Moreno su sucesión por conducto de su albacea Juana Maria Lazos Santeliz, aceptaron la herencia y además la primera aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de Concepción Moreno Portugal y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.

Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

(R.- 237487)

**Servicio Geológico Mexicano**  
LICITACION PUBLICA No. BM 02/06  
CONVOCATORIA PARA LA ENAJENACION DE BIENES DIVERSOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y EN LAS BASES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA EL TITULAR DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

EN MATERIA DE BIENES MUEBLES, EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO CONVOCA A LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LOS LOTES DE BIENES DIVERSOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO UBICADAS EN LOS DOMICILIOS QUE SE SEÑALAN EN BASES.

No. LOTE	CONCEPTO	VALOR MINIMO DE VENTA
<b>ALMACEN GENERAL, PACHUCA, HGO.</b>		
22/06	EQUIPO DE CAMPO Y FOTOGRAFIA (90 PZAS.)	\$5,351.00
53/06	LLANTAS NUEVAS (18 PZAS.)	\$3,600.00
54/06	LLANTAS NUEVAS (4 PZAS.)	\$600.00
56/06	HERRAMIENTAS Y BIENES DIVERSOS (116 PZAS.)	\$5,061.00
57/06	EQUIPO DE COMPUTO (48 PZAS.)	\$4,686.50
58/06	EQUIPO DE COMPUTO (48 PZAS.)	\$3,962.00
59/06	EQUIPO DE COMPUTO (47 PZAS.)	\$3,877.50
60/06	EQUIPO DE COMPUTO (47 PZAS.)	\$3,967.50
61/06	EQUIPO DE COMPUTO (49 PZAS.)	\$4,569.00
62/06	EQUIPO DE COMPUTO (48 PZAS.)	\$5,697.50
84/06	DESECHO DE CASSETAS (3 PZAS. PESO ESTIMADO 180 KG. PLASTICO ACRILICO)	PLASTICO ACRILICO 0.9668/KG.
85/06	DESECHO DE MOBILIARIO (88 PZAS. PESO ESTIMADO 50 KG. MADERA, 180 KG. FIERRO, 30 KG. PLASTICO)	MADERA 0.1857/KG. FIERRO 0.7227/KG. PLASTICO 0.6273/KG.
101/06	DESECHO DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE LABORATORIO (291 PZAS. PESO ESTIMADO 25 KG. VIDRIO, 120 KG. FIERRO)	VIDRIO 0.0470/KG. FIERRO 0.7227/KG.
<b>SUBGERENCIA CENTRO EXPERIMENTAL CHIHUAHUA</b>		
74/06	ESPECTROFOTOMETROS (2 PZAS.)	\$12,000.00
75/06	EQUIPO DE LABORATORIO (54 PZAS.)	\$11,457.50
76/06	EQUIPO DE LABORATORIO (1 PZA.)	\$1,200.00
77/06	EQUIPO DE LABORATORIO (2 PZAS.)	\$4,500.00
78/06	CRISOLES DE ORO (13 PZAS.)	\$7,360.00
79/06	EQUIPO DE COMPUTO (73 PZAS.)	\$1,125.00
64/06	DESECHO DE BALANZAS (11 PZAS. PESO ESTIMADO 90 KG. ACERO INOXIDABLE)	ACERO INOXIDABLE 5.1326/KG.
65/06	DESECHO DE EQUIPO DE LABORATORIO (173 PZAS. PESO ESTIMADO 500 KG. FIERRO)	FIERRO 0.7227/KG.
66/06	DESECHO HERRAMIENTAS LABORATORIO (21 PZAS. PESO ESTIMADO 200 KG. FIERRO)	FIERRO 0.7227/KG.
67/06	DESECHO DE MOBILIARIO (12 PZAS. PESO ESTIMADO 600 KG. FIERRO)	FIERRO 0.7227/KG.
68/06	DESECHO DE EQUIPO DE LABORATORIO (12 PZAS. PESO ESTIMADO 120 KG. FIERRO)	FIERRO 0.7227/KG.
69/06	DESECHO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LABORATORIO (26 PZAS. PESO ESTIMADO 300 KG. FIERRO)	FIERRO 0.7227/KG.
70/06	DESECHO DE MOBILIARIO DE OFICINA (49 PZAS. PESO ESTIMADO 250 KG. FIERRO)	FIERRO 0.7227/KG.
71/06	DESECHO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LABORATORIO (26 PZAS. PESO ESTIMADO 100 KG. COBRE DESNUDO, 650 KG. FIERRO)	COBRE DESNUDO SEGUN VALOR A PUBLICAR POR LA SFP, UNAOPSPF FIERRO 0.7227/KG.
72/06	DESECHO DE LLANTAS (15 PZAS. PESO ESTIMADO 90 KG.)	LLANTAS 0.6004/KG.
<b>SUBGERENCIA REGIONAL OAXACA</b>		
27/06	EQUIPO DE COMPUTO (11 PZAS.)	\$7,250.00

LOS INTERESADOS PODRAN VERIFICAR LOS BIENES DE REFERENCIA, EN EL MISMO PERIODO PARA ENTREGA DE BASES, PREVIA CITA, EN LOS DOMICILIOS DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO SEÑALADOS EN BASES.

LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DE BIENES, ESTAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS DEL 9 AL 23 DE OCTUBRE DE 2006 EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO Y EN LA PAGINA DE INTERNET DEL ORGANISMO: <http://www.coremisgm.gob.mx>.

LA FECHA DE INICIO DE DIFUSION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA A PARTIR DEL 9 DE OCTUBRE DE 2006.

LA FECHA PARA LA INSCRIPCION DE LOS INTERESADOS, HABIENDO ADQUIRIDO LAS BASES, SERA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2006, DE 8:30 A 9:00 HORAS, EN BOULEVARD FELIPE ANGELES KILOMETRO 93.50-4, COLONIA VENTA PRIETA, CODIGO POSTAL 42080, PACHUCA, HIDALGO,

TELEFONOS 01771 711 42 70 Y 711 42 66. EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SE CELEBRARA EL 24 DE OCTUBRE DE 2006 A LAS 9:30 HORAS, EN BOULEVARD FELIPE ANGELES KILOMETRO 93.50-4, COLONIA VENTA PRIETA, CODIGO POSTAL 42080, PACHUCA, HIDALGO, TELEFONOS 01771 711 42 70 Y 711 42 66, DANDOSE A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE EL MISMO DIA DESPUES DE ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ACEPTADAS.

EL PRECIO MINIMO DE VENTA NO CONSIDERA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE LOS POSTORES DEBERAN CONSIDERARLO POR SEPARADO EN LA OFERTA QUE PRESENTEN.

EL DEPOSITO DE GARANTIA PARA SOSTENIMIENTO DE OFERTA SE CONSTITUIRA CON EL IMPORTE DE 10% DEL VALOR MINIMO DE VENTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN BASES.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA LICITACION TOTAL O PARCIALMENTE, ENSEGUIDA SE PROCEDERA A LA SUBASTA DE LOS LOTES NO ADJUDICADOS, SIENDO POSTURA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO MINIMO DE VENTA UTILIZADO EN LA PRIMERA LICITACION Y, EN SU CASO, EN SEGUNDA ALMONEDA, UN 10% MENOS A LA POSTURA LEGAL ESTABLECIDA EN PRIMERA ALMONEDA.

EL PLAZO MAXIMO PARA RETIRAR LOS LOTES ADJUDICADOS MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACION SERA DE 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LAS PRESENTES BASES TIENEN UN COSTO DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE PODRA SER CUBIERTO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, O DEPOSITADO A LA CUENTA DEL ORGANISMO EN EL BANCO HSBC, SUCURSAL 1199, CUENTA 4002142974.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 2 de octubre de 2006.

El Director de Administración y Finanzas

**C.P. Miguel Angel Ramírez G.**

Rúbrica.

(R.- 238145)

**EQUIPOS BEND, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006

<b>Activo</b>	<u>0</u>
Suma el activo	<u>0</u>
<b>Pasivo</b>	<u>0</u>
Capital contable	<u>0</u>
Suma pasivo y capital	<u>0</u>

Publicación en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Liquidador

**Celia Lucía Flores y Fernández**

Rúbrica.

(R.- 237753)

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**